

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**APLICACIÓN DEL MÉTODO ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE  
INTERCEPCIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS A MENORES DE EDAD**

**MARÍA DE LOS ANGELES CANO GÓMEZ**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**APLICACIÓN DEL MÉTODO ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE  
INTERCEPCIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS A MENORES DE EDAD**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**MARÍA DE LOS ANGELES CANO GÓMEZ**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Y los títulos profesionales de**

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, Octubre de 2024**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

|                    |              |                                  |
|--------------------|--------------|----------------------------------|
| <b>DECANO:</b>     | <b>M.Sc.</b> | Henry Manuel Arriaga Contreras   |
| <b>VOCAL I:</b>    |              | Vacante                          |
| <b>VOCAL II:</b>   | <b>Lic.</b>  | Rodolfo Barahona Jácome          |
| <b>VOCAL III:</b>  | <b>Lic.</b>  | Helmer Rolando Reyes García      |
| <b>VOCAL IV:</b>   | <b>Lic.</b>  | Javier Eduardo Sarmiento Cabrera |
| <b>VOCAL V:</b>    | <b>Br.</b>   | Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar    |
| <b>SECRETARIO:</b> | <b>Lic.</b>  | Wilfredo Eliú Ramos Leonor       |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

|                    |             |                                   |
|--------------------|-------------|-----------------------------------|
| <b>Presidente:</b> | <b>Lic.</b> | Horacio Joel Avendaño Madrid      |
| <b>Vocal:</b>      | <b>Lic.</b> | Marvin Alexander Figueroa Ramírez |
| <b>Secretario:</b> | <b>Lic.</b> | José Miguel Cermeño               |

**Segunda Fase:**

|                    |             |                              |
|--------------------|-------------|------------------------------|
| <b>Presidente:</b> | <b>Lic.</b> | Efrain Berganza Sandova      |
| <b>Vocal:</b>      | <b>Lic.</b> | Horacio Joel Avendaño Madrid |
| <b>Secretario:</b> | <b>Lic.</b> | Jose Alfredo Pinto           |

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen general público).

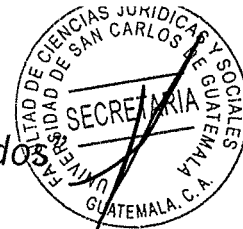


**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

*"Id y enseñad a todos"*



D. NOM. 819-2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala 22 de abril de 2024.

Atentamente pase al (a) Profesional. **GERSON DAVID QUEVEDO OSORIO**  
\_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
**MARÍA DE LOS ÁNGELES CANO GÓMEZ**, con carné **200617782**,  
Intitulado **APLICACIÓN DEL MÉTODO ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE INTERCEPCIÓN**  
**DE LLAMADAS TELEFÓNICAS A MENORES DE EDAD**

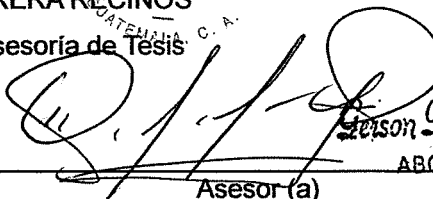
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

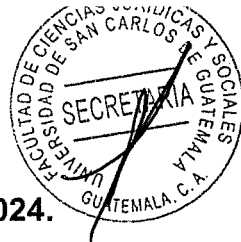
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**CARLOS EBERTITO HERRERA RECIÑOS**  
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 01 / 07 / 2024 n

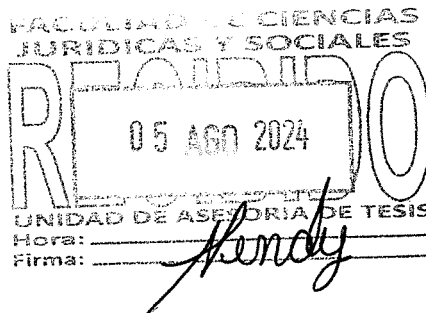
  
**Gerson David Quevedo Osorio**  
Asesor (a)  
(Firma y Sello)

ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 31 de julio de 2024.

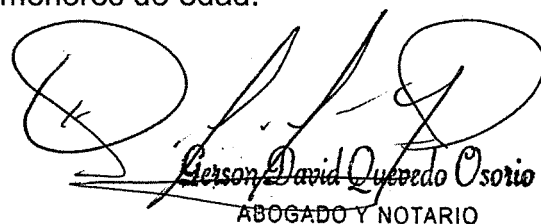
**Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos**  
**Jefe de la Unidad de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala.**



**Apreciable Doctor:**

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la bachiller MARÍA DE LOS ÁNGELES CANO GÓMEZ, la cual se intitula "APLICACIÓN DEL MÉTODO ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE INTERCEPCIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS A MENORES DE EDAD"; declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la necesidad de fortalecer la aplicación del método especial de investigación de intercepción de llamadas telefónicas a menores de edad.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales, la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la aplicación del método especial de investigación de intercepción de llamadas telefónicas a menores de edad. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo, la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda la aplicación del método especial de investigación de intercepción de llamadas telefónicas a menores de edad.

  
Gerson David Quevedo Osorio  
ABOGADO Y NOTARIO



f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.

g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

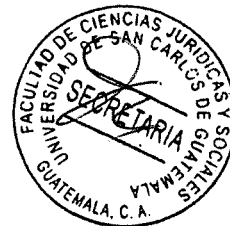
*Gerson David Quevedo Osorio*

ABOGADO Y NOTARIO

**LIC. GERSON DAVID QUEVEDO OSORIO ABOGADO Y NOTARIO**  
**ASESOR DE TESIS**  
**COLEGIADO NO. 16518**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

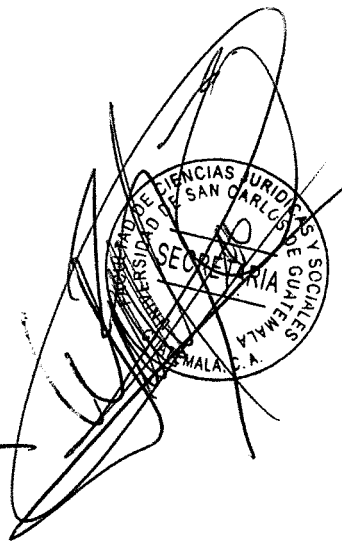
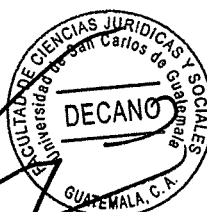
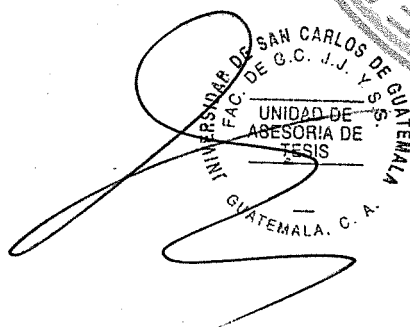
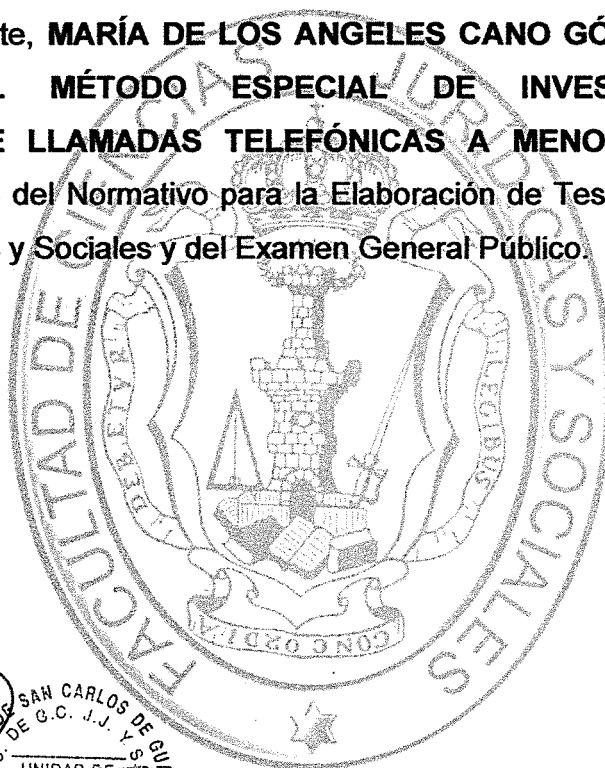


D.ORD. 857 -2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siete de octubre de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **MARÍA DE LOS ANGELES CANO GÓMEZ**, TITULADO **APLICACIÓN DEL MÉTODO ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE INTERCEPCIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS A MENORES DE EDAD**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





## DEDICATORIA

- A Dios:** Por sus infinitas bendiciones y acompañarme en cada paso de mi vida y darme la fuerza para llegar a cumplir esta meta.
- A MI MAMI:** MARYCELA GOMEZ: Por todo su amor, dedicación, y apoyo incondicional, por no soltarme jamás de la mano y creer siempre en mí.
- A MI PAPI:** CESAR CANO: Por su amor y apoyo incondicional, por ser mi mayor ejemplo de humildad, y enseñarme que todo se puede lograr con esfuerzo y trabajo constante.
- A MIS HERMANAS:** RINA y TANIA: por todo su tiempo y apoyo que me han brindado siempre y el acompañamiento en los viajes a la capital, para sustentar los exámenes preuniversitarios, y para culminar la presente.
- A MI AMADO ESPOSO:** M. Sc. Miguel Ángel Argueta Escobar por tu amor, paciencia, apoyo, y acompañamiento durante 15 años, eres mi ejemplo de profesional.



**A MIS HIJOS:**

ABRIL y NICOLAS: Por ser el motor de mi vida, porque me impulsan a ser mejor cada día. Con todo mi amor.

**A MIS SOBRINOS:**

ASHLEY, GABY, CESAR y RODRIGO, por motivarme a seguir adelante. Con todo mi cariño.

**A MIS AMIGAS:**

NOHEMÍ, BRENDA, HELEN, ANDREA, MARY: Por apoyarme en todo momento de la carrera.

**A TODA LA FAMILIA GOMEZ:** Por sus palabras de aliento para continuar en este recorrido.

**A LA FAMILIA CANO:**

Por estar siempre al pendiente de mí.

**A MIS ASESORES:**

Por su apoyo en este proceso.

**A:**

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por mi formación profesional, la cual representaré con mucho orgullo.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por forjar mi enseñanza superior universitaria.

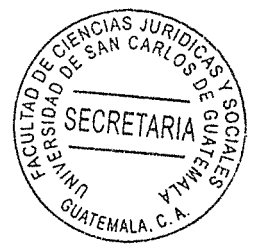


## PRESENTACIÓN

Para esta investigación se utilizó la rama del derecho penal, desarrollando los principios de este, relacionado a la los métodos de investigación, la delincuencia organizada, el adolescente en conflicto con la ley penal guatemalteco, estableciendo la necesidad de la aplicación del método especial de investigación de interceptación de llamadas telefónicas a menores de edad, investigación desarrollada en el departamento de Guatemala durante los primeros seis meses del año dos mil veinticuatro.

Al elaborar esta investigación se establece como objeto de estudio la necesidad de la aplicación del método especial de investigación de interceptación de llamadas telefónicas a menores de edad, siendo el eje medular del problema, siendo necesario establecer la posibilidad de recabar medios de pruebas a través del ente investigador logrando de esa cuenta contar con todos los elementos de convicción; se llevó a cabo un estudio extensivo del derecho penal en cuanto a los métodos especiales de investigación, la delincuencia organizada, el adolescente en conflicto con la ley penal, averiguando sus antecedentes, sus principios, y sus elementos, lo que permite establecer la necesidad de la aplicación del método especial de investigación desarrollado.

El sujeto de estudio es la falta de aplicación del método especial de investigación de interceptación de llamadas telefónicas a menores de edad por no existir regulación legal; la investigación realizada fue cualitativa atendiendo que se establece que actualmente es necesario que el Ministerio Público pueda Aplicar del método especial de investigación de interceptación de llamadas telefónicas a menores de edad.



## HIPÓTESIS

El problema principal que el Ministerio Público enfrenta para recabar pruebas y aplicar el método especial de investigación de interceptación de llamadas telefónicas a menores de edad, es la ausencia de una figura legislativa penal sustantiva, que le permita actuar e investigar los distintos hechos delictivos, es por ello que al reformar y ampliar desde la aplicabilidad a los adolescentes dentro de la Ley contra la Delincuencia Organizada, la fiscalía correspondiente podría solicitar ante el juez competente las órdenes judiciales más importantes y necesarias para la averiguación de hechos delictivos, y de esta forma combatir la delincuencia organizada, siendo estos delitos de alto impacto cometidos por menores de edad.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó por los métodos analíticos, deductivos y comparativos la hipótesis, en virtud de que el Ministerio Público enfrenta una situación compleja para recabar pruebas y a su vez en aplicar el método especial de investigación de interceptación de llamadas telefónicas a menores de edad, derivado lo anterior de la ausencia de una figura legislativa penal sustantivo, que le permita actuar e investigar los distintos hechos delictivos.

Se establece en ese sentido que, a tenor del derecho penal, es necesario reformar y ampliar desde la aplicabilidad a los adolescentes dentro de la Ley contra la Delincuencia Organizada, en cuanto a que la fiscalía correspondiente podría solicitar ante el juez competente las órdenes judiciales más importantes y necesarias para la averiguación de hechos delictivos, y de esta forma combatir la delincuencia organizada, siendo estos delitos de alto impacto cometidos por menores de edad.

## ÍNDICE

|                   |   |
|-------------------|---|
| Introducción..... | I |
|-------------------|---|

### CAPÍTULO I

|                                                                                                |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1. Método de investigación de interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación..... | 1  |
| 1.1. Métodos de Investigación .....                                                            | 1  |
| 1.2. Definición.....                                                                           | 7  |
| 1.3. Operaciones encubiertas .....                                                             | 10 |
| 1.4. Entregas vigiladas.....                                                                   | 14 |
| 1.5. Interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación.....                          | 16 |
| 1.6. Delincuencia Organizada .....                                                             | 19 |

### CAPÍTULO II

|                                                                                                                 |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2. Instituciones que participan en las interceptaciones telefónicas.....                                        | 23 |
| 2.1. Ministerio Público .....                                                                                   | 24 |
| 2.2. Función del Ministerio Público como ente encargado de las solicitudes de interceptaciones telefónicas..... | 25 |
| 2.3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.....                                                  | 27 |
| 2.4. Sección de acústica forense .....                                                                          | 30 |
| 2.5. Dictamen del perito profesional .....                                                                      | 36 |

### CAPÍTULO III

|                                                                |    |
|----------------------------------------------------------------|----|
| 3. El adolescente y el derecho penal.....                      | 37 |
| 3.1. Definición de adolescente.....                            | 38 |
| 3.2. Los adolescentes y el poder punitivo.....                 | 41 |
| 3.3. La justicia penal para los adolescentes en Guatemala..... | 44 |
| 3.4. Principios procesales.....                                | 45 |
| 3.4.1. Principio de legalidad .....                            | 45 |
| 3.4.2. Principio de lesividad.....                             | 47 |

|        |                                                                 |    |
|--------|-----------------------------------------------------------------|----|
| 3.4.3. | Presunción de inocencia.....                                    | 47 |
| 3.4.4. | Principio de non bis in ídem.....                               | 48 |
| 3.4.5. | Principio de reserva de las actuaciones.....                    | 49 |
| 3.4.6. | Principio de inviolabilidad de la defensa.....                  | 50 |
| 3.4.7. | Principio del contradictorio.....                               | 50 |
| 3.4.8. | Principio de racionalidad y proporcionalidad.....               | 51 |
| 3.4.9. | Principio de determinación de las sanciones.....                | 51 |
| 3.5.   | Principios rectores del proceso penal juvenil.....              | 51 |
| 3.5.1. | Principio de interés superior.....                              | 52 |
| 3.5.2. | Principio de igualdad ante la ley.....                          | 53 |
| 3.5.3. | Principio de intervención mínima.....                           | 55 |
| 3.5.4. | Principio de juez natural.....                                  | 57 |
| 3.5.5. | Principio de justicia especializada.....                        | 59 |
| 3.6.   | Estructura del proceso penal de adolescentes en Guatemala ..... | 60 |

#### **CAPÍTULO IV**

|                                    |                                                                                                                                                   |           |
|------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 4.                                 | Aplicación del método especial de investigación de interceptación de llamadas telefónicas a menores de edad.....                                  | 63        |
| 4.1.                               | Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.....                                             | 65        |
| 4.2.                               | Proceso de reforma a la Ley Contra la Delincuencia Organizada.....                                                                                | 68        |
| 4.3.                               | Regulación por adición de interceptación de llamadas telefónicas a menores de edad al Decreto 21-2006 Ley Contra la Delincuencia Organizada... .. | 71        |
| 4.4.                               | Ventajas de la adición de interceptación de llamadas telefónicas a menores de edad al Decreto 21-2006 Ley Contra la Delincuencia Organizada... .. | 73        |
| <b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b> |                                                                                                                                                   | <b>75</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>          |                                                                                                                                                   | <b>76</b> |

## INTRODUCCIÓN

El tema de investigación se escogió atendiendo a la necesidad que existe de la aplicación del método especial de investigación de interceptación de llamadas telefónicas a menores de edad, esto derivado de importancia para poder determinar la responsabilidad penal de los posibles involucrados en la comisión de delitos tomando en consideración a los menores de edad, autorizando al Ministerio Público empelar los métodos específicos de investigación.

La hipótesis planteada, por su parte, establece la aplicación del método especial de investigación de interceptación de llamadas telefónicas a menores de edad, en virtud que recae en la necesidad de ampliar la aplicación de los métodos de investigación al Ministerio Público, en cuanto a las interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación, cuando la persona a investigar se tratare de uno o más adolescentes, y de esa cuenta se pueda solicitar las autorizaciones judiciales necesarias e inmediatas ante el órgano jurisdiccional competente.

En el primer capítulo se desarrolla el tema de métodos de investigación, definición, operaciones encubiertas, entregas vigiladas, interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación y delincuencia organizada. En el segundo capítulo se abordó el tema instituciones que participan en las interceptaciones telefónicas, Ministerio Público, función del Ministerio Público como ente encargado de las solicitudes de interceptaciones telefónicas, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Sección de acústica forense y el dictamen del perito profesional

El tercer capítulo se estudia lo relacionado a los adolescentes en conflicto con la ley penal, definición de adolescente, los adolescentes y el poder punitivo, la justicia penal para los adolescentes en Guatemala, principios procesales, principio de legalidad, principio de lesividad, presunción de inocencia, principio de non bis in ídem, principio de reserva de las actuaciones, principio de inviolabilidad de la defensa, principio del contradictorio, principio de racionalidad y proporcionalidad, principio de determinación de las sanciones, principios rectores del proceso penal juvenil, principio de interés superior, principio de igualdad ante la ley, principio de intervención mínima, principio de juez natural, principio de justicia especializada, estructura del proceso penal juvenil.

El capítulo cuarto se enfatiza en la aplicación del método especial de investigación de interceptación de llamadas telefónicas a menores de edad, Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, proceso de reforma a la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Regulación por adición de interceptación de llamadas telefónicas a menores de edad al Decreto 21-2006 Ley Contra la Delincuencia Organizada, ventajas de la adición de interceptación de llamadas telefónicas a menores de edad al Decreto 21-2006 Ley Contra la Delincuencia Organizada.

Se concluye que es necesaria la aplicación del método especial de investigación de interceptación de llamadas telefónicas a menores de edad, para que esa cuenta se cuente con todas las garantías y elementos de convicción en las investigaciones que relacionen a adolescentes, través del ente investigador en la lucha que se desarrolla contra el crimen organizado en Guatemala.

## **CAPÍTULO I**

### **1. Método de investigación de interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación**

Inicialmente en cuanto a la presente investigación es indispensable desarrollar lo que son las llamadas telefónicas por lo que se hace alusión que una escucha telefónica o pinchazo telefónico o intervención telefónica este último más común en Guatemala es el monitoreo de una conversación telefónica por parte de una tercera persona, usualmente en forma encubierta.

El término escucha se extiende a intercambio de información a través de redes informáticas, las cuales pueden ser objeto de intervención desde el punto de vista técnico siempre que se cuente con el respaldo legal para ello.

La escucha telefónica por parte de la policía u otras fuerzas gubernamentales reconocidas puede ser considerada una escucha telefónica legal según la normativa.

#### **1.1. Métodos de Investigación**

Es importante para la presente investigación poder comprender lo que se entiende por método de investigación, quien lo realiza, para que se realiza, en qué casos se aplica y como ejecuta. Se inicia indicando que investigar es el proceso más formal, sistemático, e intensivo de llevar a cabo un método de análisis científico, debido a que es una actividad

sistemática dirigida hacia el descubrimiento del desarrollo de un cuerpo de conocimientos organizados. Se basa en el análisis crítico de proposiciones hipotéticas para el propósito de establecer relaciones causa-efecto, que deben ser probadas frente a la realidad objetiva.

"La investigación científica es una investigación crítica, controlada y empírica de fenómenos naturales, guiada por la teoría y la hipótesis acerca de las supuestas relaciones entre dichos fenómenos".<sup>1</sup>

Este propósito puede ser la formulación o la aplicación, conduciendo a la predicción y, últimamente, al control de hechos que son consecuencia de acciones o de causas específicas.

"...la investigación es un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico que tiene por finalidad descubrir o interpretar los hechos y fenómenos, relaciones y leyes de un determinado ámbito de la realidad...una búsqueda de hechos, un camino para conocer la realidad, un procedimiento para conocer verdades parciales, -o mejor-, para descubrir no falsedades parciales".<sup>2</sup>

Se puede decir con certeza, entonces, que la investigación es la búsqueda de conocimientos y verdades que permitan describir, explicar, generalizar y predecir los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad. Es una fase especializada

---

<sup>1</sup> Kerlinger, Hans. **Diccionario enciclopédico Larousse, a investigación científica.** Pág. 339

<sup>2</sup> **Ibíd.** Pág. 13

de la metodología científica, en donde se genera un estudio sistemático y objetivo de un tema claramente delimitado, basado en fuentes apropiadas y tendientes a la estructuración de un todo unificado.

"La investigación es un proceso que, mediante la aplicación del método científico, procura obtener información relevante y fidedigna, para entender, verificar, corregir y aplicar el conocimiento".<sup>3</sup>

Al considerar las definiciones antes citadas, se puede proponer que investigar es un proceso sistemático y honesto, que busca la verdad contenida en un problema (o situación problemática), debidamente delimitado, el cual amerita ser entendido o corregido a la luz de la correcta interpretación de información relevante, con el fin de contribuir al progreso y bienestar de la humanidad.

Si hay un problema para el cual una solución es buscada especialmente, el proceso es sistemático, puesto que un proceso es dinámico, cambiante y continuo, compuesto por una serie de etapas, las cuales se derivan una de otras y no pueden ser omitidas ni alteradas en orden, a consecuencia de perder validez, confiabilidad o propósito, lo cual hace que deje de ser científica. Esto obliga a advertir respecto a la importancia de atender todas las partes y etapas del proceso con igual interés e importancia.

---

<sup>3</sup> Pérez Tamayo, Ruy. **El método científico**. Pág. 4

La investigación criminal es el proceso tendiente a comprobar la existencia de un delito y la responsabilidad del autor. Tanto uno como el otro conlleva a realizar una investigación y esta deberá ser llevada a cabo por un investigador. La tarea de investigar no es sencilla y no cualquiera posee los dotes necesarios.

Por lo que se puede considerar a la investigación criminal como el procedimiento técnico y científico que se utiliza para establecer la existencia de indicios que permitan determinar la relación existente entre sindicado y su presencia en el lugar de los hechos, así como la forma en que se llevó a cabo el ilícito. Asimismo, de acuerdo a Efraín Pérez Xicarà, la investigación criminal es:

“Una ciencia auxiliar de la persecución penal, la cual haciendo acopio de las ciencias forenses, puede establecer científicamente los elementos de convicción que permitan establecer la culpabilidad del sindicado, o bien contar con la huella metodológica para descubrir al presunto culpable a partir de seguir el rastro desde el lugar del crimen hasta donde se oculta el criminal”.<sup>4</sup>

Partiendo de lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala Artículo 251. (Reformado) Ministerio Público. “El ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

---

<sup>4</sup> Pérez Xicarà, Efraín. **La Criminología y la Criminalística como ciencias**. Pág. 16

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del País, el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio. Para la elección de candidatos se requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación. El fiscal general durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El presidente de la república podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida".

Por su parte la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece en su Artículo 1. Definición. "El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece".

En la misma norma, en su Artículo 2. Indica sus Funciones. "Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes: 1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales. 2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal. 3) Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos. 4) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia".

De lo anteriormente establecido se establece que el único ente de investigación en la República de Guatemala, es el Ministerio Público y que a través de sus fiscales y demás funcionarios públicos, dirigen, investigan, ejercen la acción pública, y preservan el estado de derecho, pues la fase investigativa promovida por el ente investigador, es sumamente importante porque a través de ella, se logrará que el autor del delito de robo en los autobuses del servicio público urbano sea castigado con una sentencia acorde a la magnitud del mismo.

Los métodos especiales de investigación criminal constituyen medios criminalísticos y procedimentales que, sustentados en diligencias y acciones de investigación, devienen necesarios para la detección y esclarecimiento de los hechos delictivos. La Ley Contra la Delincuencia Organizada tiene por objeto establecer las conductas delictivas atribuibles

a los integrantes y/o participantes de las organizaciones criminales; el establecimiento y regulación de los métodos especiales de investigación y persecución penal.

“La investigación es una actividad que persigue la búsqueda de información, concibiendo dicha actividad como científica cuando se desarrolla a través de procesos metódicos, sistemáticos, empíricos, controlados y críticos que se aplican al estudio de un fenómeno. En el caso de la investigación criminal conduce acerca de lo ocurrido, caracterizándose por ser dinámico, cambiante y evolutivo”.<sup>5</sup>

Una investigación es descubrir la verdad sobre un acontecimiento o un hecho tipificado como delito, quienes son los autores y su participación, llevándose de conformidad con la investigación científica y los pasos que debe realizarse de manera ordenada y sistemática, iniciando una serie de actividades para obtener información conforme a la ley, es de vital importancia dentro del proceso para averiguar la verdad.

## **1.2. Definición**

El método es un conjunto ordenado de fases con la finalidad de obtener un resultado. Se considera grupo delictivo organizado u organización criminal, a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más de los delitos planeados, utilizando una estructura ordenada de proceder para llegar a un resultado o fin

---

<sup>5</sup> Valdes Moreno. **Metodología de la investigación y manejo de la información**. Pág. 20

determinado. Es una ciencia con la cual se emplean técnicas con el objeto de tener un resultado, es el conjunto de todos los hechos antisociales cometidos contra la colectividad jurídicamente; es el conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público.

En sentido restringido, conjunto de infracciones y de infractores registrados en tiempo y espacio determinados, métodos cuyo soporte son la observación y la experimentación.

“El proceso penal guatemalteco se puede accionar mediante el órgano jurisdiccional del Estado, analizando la acción penal y la persecución penal; cuáles son los sujetos y auxiliares procesales, la prueba y sus diferentes medios de presentación, así como también los sistemas de valoración de la misma.

Exponiendo sobre el proceso penal desarrollándolo en cada una de sus etapas. Abordando el tema de la investigación penal, dando a conocer el funcionamiento del Ministerio Público como órgano investigador, facultado por la ley, así como también los pasos de la investigación, las principales actividades que se llevan a cabo durante la investigación de un hecho delictivo, las cuales son actuaciones procesales”.<sup>6</sup>

El autor refiere la importancia de cada una de las etapas del proceso y el conocimiento de las mismas para la realización de la investigación a cargo del Ministerio Público en donde se puede incluir las operaciones encubiertas entre otras formas de investigación,

---

<sup>6</sup> Poroj Subbuyuj, Oscar Alfredo. **El Proceso Penal Guatemalteco**. Pág. 58

métodos cuyo soporte son la observación y la experimentación, las principales actividades que se llevan a cabo durante la investigación de un hecho delictivo.

Los métodos especiales de investigación son los mecanismos que se utilizan con la finalidad de desarticular bandas de crimen organizado, que delinquen de forma nacional o internacional es un delito grave o un acto que es penalizado por la sociedad, como los crímenes contra la humanidad y todos aquellos que involucran asesinatos u homicidios, aquel instrumento técnico por el cual, el responsable de la misma puede descubrir los hechos necesarios.

La investigación criminal se encuentra orientada al esclarecimiento de la verdad, estableciendo con ella la responsabilidad de los que participan en un grupo criminal, infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público. En sentido restringido, conjunto de infracciones y de infractores registrados en tiempo y espacio determinados, orienta su esfuerzo a establecer la verdad de los hechos.

Teniendo en cuenta que al procesar la información se busca un resultado en el descubrimiento de la verdad, la investigación criminal se encuentra orientada al esclarecimiento y sanción de las personas que participan en una organización criminal, con la finalidad de poder enjuiciar a los responsables de los hechos ilícitos.

Los métodos especiales de investigación tienen su fundamento legal en el título tercero referente estos del Artículo 21 al 72 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada los son

las operaciones encubiertas, entregas vigiladas e Intercepciones telefónicas y otros medios de comunicación.

### **1.3. Operaciones encubiertas**

Una operación encubierta, es una operación planificada y que se ejecuta para ocultar no solo identidades de una persona, sino una operación planeada y ejecutada para ocultar la identidad de su autor, tratando de obviar las consecuencias legales de ella, como lo son las operaciones encubiertas, acciones que realizan las diversas agencias de inteligencia para buscar y obtener información con personal especializado.

“La ley contra la delincuencia organizada aporta una definición legal estableciéndose que se entenderá por operaciones encubiertas aquellas que realizan agentes encubiertos con la finalidad de obtener información o evidencias que permitan procesar a las personas que forman parte de grupos delictivos organizados y su desarticulación, mediante el diseño de estrategias eficaces con estricto control del Ministerio Público”.<sup>7</sup>

La figura de la operación encubierta y con ello el agente infiltrado, se justifica bajo la necesidad de realizar investigaciones en organizaciones delictivas internacionales, por lo que el Estado para darle solución a esta problemática implementa nuevas figuras al derecho, las cuales tienen como finalidad el desmantelamiento de organizaciones criminales trasnacionales las cuales más recurrentes son de drogas o terrorismo.

---

<sup>7</sup> Ruiz Barrientos, **Revista del Defensor**. Pág. 11

El agente encubierto o secreto, también conocido coloquialmente como topo, es el infiltrado en una organización que sirve a otra. Los agentes encubierto o secretos pueden dedicarse, bien a actividades ilegales, como el espionaje o la provocación, o bien a actividades legales, caso de los miembros de la policía que investigan organizaciones sociales, políticas, sindicales u organizaciones ilegales o criminales, todo bajo el margen de la ley.

“Se entenderá por operaciones encubiertas, aquellas que realizan agentes encubiertos con la finalidad de obtener información o evidencias que permitan procesar a las personas que forman parte de grupos delictivos organizados y su desarticulación, mediante el diseño de estrategias eficaces con estricto control del Ministerio Público”.<sup>8</sup>

Desde el inicio y durante el desarrollo de la operación encubierta, el único encargado de ejercer el control sobre la actividad del agente encubierto es el agente fiscal encargado de la investigación, en cuanto a la participación del juez de control de garantías sólo entraría a conocer caso hasta que el mismo llegue a su conocimiento bajo el control jurisdiccional respectivo, y de conformidad con los plazos a que se encuentra sujeto el proceso penal.

El agente encubierto es el funcionario policial especial, que por su propia voluntad solicita al Ministerio Público que se le designe una función dentro de un proceso abierto para obtener evidencias o informaciones que le permitan descubrir y procesar a las personas

---

<sup>8</sup> *Ibíd.*

involucradas dentro de una organización criminal, los agentes podrán asumir identidades ficticias y actuar de modo secreto y cuanto tenga conocimiento de un hecho delictivo deberá dar a conocer a las autoridades para impedir la comisión del mismo.

Los efectos de utilizar agentes encubiertos para llevar a cabo investigaciones que afecten las actividades propias de la delincuencia organizada de este modo deben contar con la autorización del Ministerio Público, el agente encubierto investiga el crimen desde el interior de la organización criminal, actuando sin exceder el marco de las garantías constitucionales básicas y aprovechándose de las oportunidades y facilidades que le brinda aquel ya predispuesto a cometer un hecho delictivo.

La regla es el mantenimiento del estricto secreto de la actuación del agente encubierto, y la excepción queda sustentada en el carácter absolutamente imprescindible del aporte testifical. En caso de revelación de la identidad real del agente encubierto, su situación de peligro personal es asumida por la ley y obliga a su protección cuando aquella se produjo, mediante las medidas adecuadas ordenadas antes de concretarse la declaración testimonial.

La figura del agente encubierto se justifica por la necesidad de llevar a cabo investigaciones en el seno de tramas organizadas internacionales con las dificultades que ello implica que es una figura polémica, pero necesaria. En multitud de ocasiones no existirá otro modo para poder desentrañar los entresijos de las bandas organizadas con las características, y por lo tanto la enorme peligrosidad y lesividad, que venimos analizando, será una figura con gran futuro, que se potenciará con la cooperación jurídica

internacional de los Estados miembros en desarrollo tanto de las normas de cooperación penal y policial.

Siempre que necesite afectar un derecho fundamental de un tercero o del investigado, deberá esperar a obtener la autorización del Ministerio Público o la del juez contralor competente, y en todo caso, con los debidos controles y posterior revisión de la medida ante el juez de control de garantías. La prohibición de provocación de delitos por parte del agente encubierto, debe entenderse con carácter obligatorio, puesto que sólo debería estar facultado expresamente para infiltrarse y descubrir una actividad criminal que continúa desarrollándose, no para inducir o provocar en otro la comisión de un delito que no estaba previsto en la ejecución del plan criminal. Se deberá evaluar en cada momento si existe o no necesidad, racionalidad y proporcionalidad de las actuaciones del agente encubierto con los fines de la investigación.

Las actuaciones del agente encubierto realizadas fuera de las previsiones legales y al margen de los derechos fundamentales previstos en la Constitución Política de la República, deben generar la prohibición de utilizar sus resultados para el proceso penal, independientemente de las responsabilidades disciplinarias de los funcionarios implicados, inclusive los de orden penal.

El Fiscal encargado del caso ordena la medida para prorrogar como para dar por terminada la operación, teniendo en cuenta los plazos establecidos en la Ley para su ejecución o prórroga.

Además, para evitar que luego de realizar una operación tan riesgosa, se pueda echar a perder la información y el material probatorio que sustenta la investigación ante un órgano jurisdiccional que se incurrió en vulneración de derechos fundamentales para su obtención sin las debidas autorizaciones legales o judiciales, no podrían utilizarse las pruebas que derivan o indirectamente su conocimiento de dicha infracción.

Se debe corroborar la forma de obtención de las operaciones encubierta ya que si son obtenidas de una forma ilegal éstas no tendrán validez alguna en el desarrollo del proceso y únicamente contribuirán al entorpecimiento del caso, puesto que sólo debería estar facultado expresamente para infiltrarse y descubrir una actividad criminal que continúa desarrollándose independientemente de las responsabilidades disciplinarias de los funcionarios implicados.

#### **1.4. Entregas vigiladas**

Conocida también como circulación vigilada, es la técnica consistente en permitir que remesas ilícitas o sospechosas, circulen por territorio o salgan o entren de él sin interferencia obstativa de la autoridad o sus agentes y bajo su vigilancia, con el fin de descubrir o identificar a las personas involucradas en la comisión de algún delito relativo a dichas drogas o sustancias o de prestar auxilio a autoridades extranjeras con esos mismos fines. El recurso a la entrega vigilada se hará caso por caso y, en el plano internacional, se adecuará a lo dispuesto en los tratados internacionales.

El Juez de Instrucción podrá autorizar la utilización de las referidas técnicas. El método de investigación especial de entregas vigiladas es el que permite trasportar cosas de ilícito comercio, con la finalidad de darle seguimiento al descubrimiento de las bandas criminales que operan ya sea con drogas u otro tipo de actos ilícitos, técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes.

Las entregas vigiladas deberán ser realizadas por un equipo especial formado por personal de la Policía Nacional Civil, bajo la supervisión y dirección estricta del Ministerio Público, y serán periódicamente evaluados con métodos científicos para garantizar su idoneidad en el ejercicio de dichas actividades.

Los agentes encargados de desarrollar la entrega vigilada, deben informar permanentemente al fiscal del avance de la operación, para que éste pueda decidir las diligencias procesales pertinentes. Con ese fin, los agentes que intervengan en la misma, bajo la dirección del fiscal, deberán documentar la entrega vigilada, mediante grabaciones de voces, utilización de micrófonos, fotografías, grabaciones de imágenes, u otros métodos técnico-científicos que permitan garantizar el debido control de la operación, información que deberá ser puesta a disposición del fiscal del caso en forma inmediata.

Cuando haya concluido la entrega vigilada y tenga como resultado la incautación de sustancias, bienes u objetos de ilícito comercio, los agentes encargados de la operación,

bajo la dirección del fiscal responsable del caso, deberán asegurar la cadena de custodia para garantizar que las evidencias obtenidas llenen los requisitos para ser incorporadas en el proceso.

### **1.5. Interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación**

La interceptación de telefonía celular y otros medios de comunicación se realiza con la finalidad de interrumpir o investigar la comisión de actos ilícitos y esta debe realizarse con autorización judicial, la cual es requerida ante un juez contralor de investigación quien otorga la autorización. Las leyes que regulan la grabación de conversaciones telefónicas en algunos sitios requieren que solo una de las partes esté al tanto de la grabación. Este método está regulado en el acuerdo gubernativo su reglamento 188-2007 que es el reglamento para su aplicación.

“Consiste en la interceptación, grabación y reproducción con autorización judicial de las comunicaciones orales, escritas, telefónicas, radiotelefónicas, informáticas y similares que utilicen el espectro electromagnético, así como de cualesquiera de otra naturaleza que en el futuro existan cuando sea necesario evitar, interrumpir o investigar la comisión de los delitos regulados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada”.

Las interceptaciones grabaciones y reproducciones de las comunicaciones serán realizadas por un personal especializado y que su finalidad sea la de evitar, interrumpir o investigar un delito que este siendo llevada a cabo por una organización criminal a petición del Ministerio Público para la utilización de este método.

Lo anterior debe llevar ciertos requisitos muy puntuales que consisten en la descripción del hecho que se investiga, indicando el o los delitos en que se encuadran los mismos; números de teléfonos, frecuencias, direcciones electrónicas, o cualesquiera otros datos que sean útiles para determinar el medio electrónico o informático que se pretende interceptar para la escucha, grabación o reproducción de la comunicación respectiva; descripción de las diligencias y medios de investigación que hasta el momento se hubieren realizado; justificación del uso de esta medida, fundamentando su necesidad e idoneidad; si se tuvieran, proporcionar nombres y otros datos que permitan identificar a la persona o personas que serán afectadas con la medida.

El juez competente, si se llenaren los requisitos en la solicitud, deberá resolver inmediatamente, siendo responsable por la demora injustificada, además deberá fundamentar su resolución por auto fundado, conteniendo algunos requisitos especiales, entre ellos cabe mencionar el plazo por el que autoriza la interceptación que tendrá una duración máxima de treinta días, pudiendo prorrogarse de conformidad con la ley, y fecha y hora para audiencia de revisión de un informe que deberá obligatoriamente rendir el fiscal cada quince días sobre el desarrollo de la actividad de interceptación, grabación y reproducción de las comunicaciones, para establecer si esta medida cumple con la finalidad perseguida y si se cumplen con las reglas establecidas legalmente.

Si el fiscal omite presentar dicho informe, o si sus explicaciones no fueren satisfactorias para el juez, podrán ser suficiente para revocar la autorización y ordenar la suspensión de la interceptación.

La interceptación, grabación y reproducción de las comunicaciones debe ser realizada por personal especializado de la Policía Nacional Civil, quienes deben ser periódicamente evaluados con métodos científicos para garantizar su idoneidad en el ejercicio de dichas actividades. El Ministerio Público debe organizar las unidades de terminales de consultas donde se realicen las interceptaciones, grabaciones y reproducciones de las comunicaciones, de las cuales deberán quedar registro informático y electrónico para el efectivo control del respeto a las garantías y el apego a la legalidad de quienes intervengan en ellas.

Los jueces de primera instancia del ramo penal que hayan autorizado el uso de esta medida, deben acudir a verificar que los procedimientos se estén desarrollando de conformidad con la Ley y que no se estén realizando interceptaciones, grabaciones y reproducciones de comunicaciones no autorizadas, debiendo realizar dicho control en forma personal por lo menos una vez dentro del período autorizado, levantando acta de dicha visita.

El fiscal y sus investigadores deben levantar acta detallada de la transcripción de las comunicaciones útiles y relevantes para la comprobación o aportación de evidencias del hecho punible que se investiga, teniendo en cuenta que cualquier información íntima debe ser excluida del informe certificado que se aporte como prueba. Además, puede terminar la interceptación cuando se pone en peligro a una persona ajena a los actos ilícitos de la organización criminal, cuando se obstaculiza la comprobación de un ilícito o ha desaparecido un presupuesto que sustentaba la aplicación de este método, y porque se haya violado un precepto constitucional.

El contenido de las grabaciones realizadas de conformidad con el Artículo 48 de la ley contra la Delincuencia Organizada, sólo tiene validez como medio de prueba cuando sea el resultado de una interceptación autorizada de conformidad con los procedimientos establecidos. La prueba obtenida con violación de las formalidades prescritas, o la violación al derecho a la privacidad más allá de lo establecido por la autorización judicial es ilegal, y hace incurrir en responsabilidades legales a la persona que las realice. Las comunicaciones, informaciones, mensajes, datos o sonidos transmitidos en un idioma que no sea el español, serán traducidas a este idioma por un intérprete autorizado por el juez contralor.

Los objetos, documentos y cualquier otro registro que se haya obtenido mediante las interceptaciones deberán estar identificados y guardarse debidamente para conservar la cadena de custodia por parte del fiscal encargado, ya que es un instrumento que recaba indicios para posteriormente incorporarse como prueba dentro del proceso, porque pueden ser cotejadas por los medios idóneos. Las comunicaciones privadas deben reservarse el contenido de la misma.

## **1.6. Delincuencia organizada**

En este primer capítulo se aborda lo relativo a la delincuencia organizada y posteriormente cierto aspecto de dogmática penal que constituye el marco del derecho penal democrático. Para ello se empezará con un enfoque histórico, definiciones, estructura, formas de operar de esta, así como algunos principios que se relacionan en

materia penal y constitucional con esta institución regulada en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Siendo que la delincuencia organizada es un fenómeno no convencional que, aunque ha existido desde hace ya muchos años, con la era de la globalización económica y el avance de la tecnología en los últimos años ha adquirido tal desarrollo que ha sido tema de foros mundiales y regionales.

La complejidad de dicho fenómeno inicia precisamente con su conceptualización y definición.

"... Definir el término de delincuencia organizada, resulta muy complejo, sobre todo por la estructura con la que cuentan estas organizaciones criminales; jurídicamente el Código Penal Federal define lo que es la delincuencia organizada. Pero más allá de eso; y para nosotros, la gente de la vida común, cuantas veces no hemos visto u oído en los diversos medios de comunicación, sobre estas organizaciones; al ver que se capturan algunas bandas de delincuentes que por ejemplo han secuestrado personas, robado automóviles o sus partes, o que han cometido alguna otra sanción en grupo, nos viene a la mente y decimos: Es que son de la delincuencia organizada, es decir asimilamos un inverso de significado para estas bandas delictivas u organizaciones criminales; sería sumamente complicado así se acierta, dar todos aquellos conceptos que asimilamos a estas organizaciones".<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Rodríguez Martínez, Marco A. **La Delincuencia Organizada**. Pág. 8

A lo largo del tiempo y en su tratamiento por los distintos autores se le ha conocido con las acepciones de crimen organizado o bajo la denominación de delincuencia organizada.

Del mismo modo Juan Rueda Menéndez afirma: "...Comienzo por proponer que para mí no existe diferencia entre las denominaciones delincuencia organizada y criminalidad Organizada, pues aluden sin duda al mismo fenómeno. Tal vez la primera ha sido utilizada hace unos años, cuando comenzábamos a conocer el problema que se nos avecinaba, pero últimamente en los foros internacionales, y producto seguramente de la traducción del idioma inglés, se utiliza más la de criminalidad organizada (Organized crime)...".<sup>10</sup>

"Comportamientos criminales ejecutados desde una perspectiva plural, en la que los sujetos se organizan para un mejor logro de los resultados que persiguen en sus actuaciones al margen de la ley, especialmente en lo que respecta a la aplicación de la ley penal" reconoce que: "la criminalidad organizada cuenta con el apoyo de ciertos niveles de poder político o de personas que aprovechan sus situaciones personales para facilitar el éxito de la acción desarrolladas en beneficio de tal criminalidad".<sup>11</sup>

Es importante señalar algunas características concretas de la delincuencia organizada o crimen organizado, como también se le denomina, y que a continuación se describen en forma de lista junto con otras características:

---

<sup>10</sup> Rueda Menéndez, Juan. **Técnicas policiales aplicadas en la investigación de la delincuencia organizada, casuística policial**, Pág.3

<sup>11</sup> Muñoz, Carlos Enrique. **Ensayos penales**, Pág. 58

- a) Actúa con la finalidad de obtener, en la forma de prácticas sociales recurrentes enraizadas en la estructura del trabajo, a nivel local, nacional e internacional- ganancias rápidas sin inversión previa de capital, de origen ilegítimo e ilegal, mediante la apropiación de objetos de uso privado y de propiedad ajena.
- b) En otras ocasiones, recurriendo a las mismas prácticas, se comercializa con bienes, productos y servicios de origen ilegítimo e ilegal, con poca o ninguna inversión de capital.
- c) La delincuencia organizada actúa de manera impune en la clandestinidad, protegida y a veces también dirigida y operada por autoridades corruptas, delincuentes de alto nivel, especialización y jerarquía, y posee capacidad para utilizar la fuerza en aras de lograr sus objetivos.
- d) Con respecto a los bienes, productos y servicios ofertados por la delincuencia organizada, una vez que estos se ponen en circulación quedan definidos sus precios por las condiciones del mercado regional o mundial denominado, coloquialmente, mercado negro, siendo el mercado, escenario de esta criminalidad organizada.

En conclusión, la delincuencia organizada forma un papel importante en la presente investigación dado que es la razón por la cual los menores de edad participan ya sea voluntariamente o coercitivamente en actividades delictivas, siendo estos utilizados como elementos que al momento puede evadir la interceptación de llamadas telefónicas u otros medios de comunicación.

## CAPÍTULO II

### 2. Instituciones que participan en las interceptaciones telefónicas

Esta técnica ha resultado muy eficiente para combatir delitos, por lo que es indispensable la consideración de su aplicación general o común. El Código Procesal Penal consigna un conjunto de facultades al ente encargado de la persecución penal, a fin de poder realizar sus investigaciones.

Pero cuando alguna de estas técnicas investigativas implica la afectación de un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código antes mencionado exige la autorización previa del órgano jurisdiccional competente.

Así, en el caso de las interceptaciones telefónicas, es importante considerar que se trata de una técnica intrusiva de mucha utilidad en algunas investigaciones, pero que afecta entre otros el derecho a la privacidad de las comunicaciones del cual goza cualquier ciudadano por disposición constitucional incluyendo los menores de edad.

Por esta razón, el legislador estableció una limitación previa para efectuar dicha medida intrusiva: siendo la autorización judicial. Es de esa cuenta que se considera que existe un tercero ajeno a la investigación, imparcial y dotado de competencia para autorizar o denegar el uso de tal instrumento, en virtud de una ponderación de los derechos afectados y la necesidad para el éxito de una investigación, que es el caso de la presente

investigación que se busca asegurar los resultados del proceso en aquellos casos en los cuales se considere la participación de menores de edad.

La técnica de la interceptación telefónica ha resultado muy eficiente en las investigaciones relativas a narcotráfico y crimen organizado, que son los grupos de delincuencia organizada que comúnmente utilizan menores de edad para la consecución de sus fines en dichas áreas.

## **2.1. Ministerio Público**

El Ministerio Público se encuentra regulado, tanto en sus funciones administrativas como técnicas por su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 40-92 en donde se regula su estructura.

Además, existen normas que regulan su actuación en el Código Procesal Penal, y tiene, además, su fundamento constitucional en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Como persecutor de los delitos, está incapacitado para penar a sus autores. De ahí que el Ministerio Público en su oportunidad demande del tribunal sentenciador la imposición de la pena.

En cuanto a realizar la investigación criminal, ha sido deficiente, lo que se refleja en la gran cantidad de hechos delictivos que a diario se cometen y en muchos de ellos nunca se encuentra a los responsables y, además, cuando se captura a uno o varios de éstos,

investigación realizada no es suficiente para reunir los medios de prueba y obtener una condena justa.

De ahí que los tribunales de sentencia tengan que absolver a los culpables al no encontrar evidencias o pruebas contundentes como para poder condenar. Recordando que conforme la legislación guatemalteca el Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, velara por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

## **2.2. Función del Ministerio Público como ente encargado de las solicitudes de interceptaciones telefónicas**

El Ministerio Público: "Es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales encargada del ejercicio de la acción penal pública, así como la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción"<sup>12</sup>.

El Ministerio Público es un órgano no subordinado a ninguno de los organismos del estado, sino que ejerce sus funciones de persecución penal conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

---

<sup>12</sup> Ministerio Público, República De Guatemala. **El manual del fiscal**. Pág. 39

Los únicos que tienen competencia para solicitar este método de investigación son los fiscales del Ministerio Público, siendo los Requisitos que debe de llevar la solicitud son:

- a) Descripción del hecho que se investiga, indicando el o los delitos en que se encuadran los mismos.
- b) Números de teléfonos, frecuencias, direcciones electrónicas, según corresponda, cualesquiera otros datos que sean útiles para determinar el medio electrónico o informático que se pretende interceptar para la escucha, grabación o reproducción de comunicación respectiva.
- c) Descripción de las diligencias y medios de investigación que hasta el momento se hayan realizado.
- d) Justificación del uso de esta medida, fundamentando su necesidad e idoneidad.
- e) Si se tuvieren, nombres y otros datos que permitan identificar a la persona personas que Serán afectadas con la medida.

Serán competentes para la autorización de interceptación de las comunicaciones reguladas en el Artículo 48 de la presente Ley, los Jueces de Primera instancia del Ramo Penal, correspondiente a la circunscripción territorial donde se haya cometido, se esté cometiendo o se esté planificando la comisión de delitos por miembros de grupos delictivos organizados.

Cuando la comisión del delito se haya realizado o se esté planificando cometer. Cualquiera de los Jueces de Primera instancia del Ramo Penal, de dichos lugares deberá conocer de las solicitudes de interceptación de estas comunicaciones, asimismo cuando por razón de horario o cualquier otro motivo no fuere posible que los Jueces de Primera instancia del Ramo Penal conozcan de forma inmediata la solicitud de interceptación, podrá presentarse la misma ante el Juez de paz correspondiente conforme los criterios mencionados en los dos párrafos anteriores.

En este caso, el Juez de paz deberá resolver de forma inmediata y enviar las actuaciones a la primera hora hábil del día siguiente al Juez de Primera instancia jurisdiccional competente para que, en un término máximo de tres días, ratifique, modifique o revoque la decisión adoptada por el Juez de Paz.

a) Unidad de Métodos Especiales del Ministerio Público

Es la dependencia encargada de coordinar y controlar la aplicación de los métodos especiales de investigación previstos en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, por parte del Ministerio Público; así como asesorar y acompañar a los agentes fiscales en lo relativo al análisis, solicitud, preparación, y ejecución de los mismos.

### **2.3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala**

El instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala es creado con el Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha el ocho de septiembre de

dos mil seis, como resultado de la necesidad de contar con medios de prueba válidos y fehaciente en los procesos judiciales. Cuenta con la cooperación de expertos y peritos en ciencias forenses que aplican los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza.

De forma tradicional se ha establecido que los servicios forenses sean parte del poder judicial, más por tradición y resabio de los sistemas inquisitivos. Resulta tradicional que los expertos en técnicas o ciencias relacionados con la investigación criminal pertenezcan al poder judicial y sean útiles incluso en otras áreas jurídicas en las cuales la solución del caso también depende del conocimiento de la verdad acerca de ciertos elementos.

Desde el año 2001 se planteó la creación de una institución que aglutinara a los diversos laboratorios existentes, idea que se materializó, mediante la promulgación de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

Esta institución de carácter autónoma, funcional y financieramente se encarga de prestar sus servicios de forma directa a solicitud del Ministerio Público, el Organismo Judicial y en casos excepcionales a la Policía Nacional Civil, las otras partes procesales deben solicitar sus servicios mediante el Ministerio Público o el órgano judicial correspondiente.

La Ley Orgánica del Instituto de Ciencias Forenses, Decreto 32-2006 en su Artículo 26 indica que el patrimonio: estará integrado por:

a) Los fondos del presupuesto general de ingresos y egresos del estado, que se le asigne anualmente; b) Los aportes ordinarios y extraordinarios que se reciban de entidades nacionales o internacionales; c) Los bienes inmuebles y muebles de supropiedad; d) Las donaciones o subsidios nacionales e internacionales que le otorguen personas naturales o jurídicas; e) Las remuneraciones que perciba por la prestación de servicios conforme a la presente Ley; y, o Los laboratorios, equipos, mobiliario, instalaciones y bienes inmuebles que al momento de la entrada en vigencia de la presentación.

La ley pertenece al Organismo Judicial, Ministro de Gobernación destinados a los servicios forenses, con excepción de los utilizados para el procesamiento de la escena del crimen y el equipo técnica para la realización de otras pruebas de campo que efectúe el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil se entenderá por equipo para procesamiento de la escena del crimen el necesario para la identificación, fijación, levantado y traslado de la evidencia.

La Policía Nacional Civil en cumplimiento de sus funciones y se actualizarán los archivos y bases teniendo que trasladar al instituto Nacional de Ciencias Forenses una copia de estos. Tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos ya sea en materia científica o técnica basado en un arte o ciencia.

## 2.4. Sección de acústica forense

La primera tecnología que recibió un nombre propio dentro del ámbito policial y forense la encontramos en los Estados Unidos en la década de los sesenta. La denominada técnica del "*voiceprint*" estuvo unida a un instrumento de medida, el espectrógrafo, cuya aparición tuvo lugar en 1941, empleándose en investigaciones de habla y músicas relacionadas con sistemas de comunicaciones.

Este instrumento fue usado por Lawrence G. Kersta en los Laboratorios Bell, a principios de la mencionada década, para lograr identificar a las personas por la voz. El instrumento generaba un gráfico de la señal de voz teniendo en cuenta la información frecuencia, temporal y energética que se denominó espectrograma o sonograma. Kersta comenzó sus investigaciones partiendo de la hipótesis de que la voz de cada persona es tan única como la huella dactilar, pudiéndose determinar lo que él llamaba huella acústica utilizando el análisis espectrográfico.

El término "*voiceprint identification*" fue acuñado por Kersta y, dado su parecido con el término "*voiceprint identification*", se difundió erróneamente la analogía de significado. La pretendida unicidad de la voz surgió al pensar en el mecanismo fisiológico que produce una señal acústica, así como en el proceso de aprendizaje del habla.

Kersta sostuvo que la individualidad de la voz se fundamentaba en los anteriores procesos. En concreto, afirmaba que las cavidades vocales y los articuladores son aquellas partes del tracto vocal que determinan la individualidad. Las primeras son

resonadores y se caracterizan por sus dimensiones y forma de acoplarse, resultando despreciable la probabilidad de que dos personas tengan idénticas estas propiedades. Los segundos (labios, dientes, lengua, paladar blando y músculos mandibulares) son controlados dinámicamente por cada persona y permiten que se puedan emitir los sonidos consonánticos y vocálicos. La probabilidad de encontrar a dos personas con idéntico patrón dinámico en el uso de los articuladores es extremadamente remota.

Aunque la identidad de un locutor está fuertemente correlacionada con las características fisiológicas y de comportamiento (hábitos lingüísticos, entonación de las frases, etc.) del locutor: variaciones en los tamaños de las cavidades del tracto vocal dan lugar a diferencias en las resonancias; variaciones en el tamaño y elasticidad de las cuerdas vocales se traducen en cambios en el valor medio de la frecuencia fundamental de los sonidos sonoros.

Variaciones en el paladar blando y el tamaño de la cavidad nasal producen diferencias espectrales en los sonidos nasales, a presencia de variaciones anatómicas atípicas (disposición y estado de los dientes, estructura del paladar, etc.), pueden dar lugar a sonidos atípicos o una nasalidad anormal. El problema de la detección de las características presentes en la señal de voz que individualicen al hablante no ha sido un problema fácil.

Los expertos en procesamiento de señal de habla subrayan que la información inherente al locutor se encuentra completamente sobrepuesta con el resto de las informaciones presentes en la señal de voz y, en cierto modo, enmascaradas por ella. Si analizamos el

proceso de la señal de voz captada por nuestro oído o por un transductor: paso de flujo de aire sobre el tracto vocal del locutor, radiación de dicho sonido al exterior, propagación acústica hasta el oído o un transductor.

En el último caso, paso de la señal de voz a través de sistemas eléctricos y electrónicos con sus respuestas en frecuencia y fase amplificadores, filtros, canales telefónicos, conversiones analógico/ digitales y digitales/analógicas, procesos de codificación, etc., observamos que toda esa cadena de elementos introduce sus propios efectos, claramente perjudiciales para la identificación. Sin embargo, aún con todo lo anterior, los seres humanos somos capaces de identificar a las personas.

a) Fonema: son unidades teóricas básicas postuladas para estudiar el nivel fónico fonológico de una lengua humana. Entre los criterios para decidir, qué constituye o no un fonema se requiere que exista una función distintiva, son sonidos del habla que permiten distinguir palabras en una lengua. Así, los sonidos p y b son fonemas del español porque existen palabras como "pata y bata" que tienen significado distinto y su pronunciación sólo difiere en relación con esos dos sonidos, sin embargo, en chino los sonidos p y b son percibidos como variantes posicionales del mismo fonema.

Desde un punto de vista estructural, el fonema pertenece a la lengua, mientras que el sonido pertenece al habla. La palabra "casa", por ejemplo, consta de cuatro fonemas (/k/, /a/, /s/, /a/). A esta misma palabra también corresponden en el habla, acto concreto, cuatro sonidos, a los que la fonología denominará alófonos, y estos últimos pueden variar según el sujeto que lo pronuncie, la distinción fundamental de los conceptos fonema y

alófono, está en que el primero es una huella psíquica de la neutralización de los segundos que se efectúan en el habla.

b) Acústica: en cuanto al análisis forense del habla, métodos combinados, relaciones de verosimilitud, reducción de la dimensionalidad, redes bayesianas, Naive Bayes. El análisis forense del habla con fines identificativos se aborda actualmente, en la mayoría de los laboratorios implicados en esta área de trabajo, desde un enfoque global que abarca las perspectivas de estudio denominadas clásicas (análisis auditivo perceptivo, fonético-lingüístico y acústico) y las actuales herramientas de ingeniería que permiten una automatización de los cálculos y un tratamiento de la señal desde una perspectiva alternativa.

La problemática que se existe en relación a la acústica y que se presenta como un obstáculo a la hora de aportar una conclusión homogénea al estudio abordado de la interceptación de llamadas telefónicas u otros medios de comunicación, desde esta combinación de métodos se bifurca en dos aspectos: la ausencia en la gran mayoría de ocasiones de referencias poblacionales respecto a los parámetros analizados desde la perspectiva clásica y la presentación de resultados basada en escalas verbales de certeza, por un lado, y en relaciones de verosimilitud por otro, aspectos que con la aplicación de nuevas tecnologías van evolucionando al llegar a la certeza de la identificación de las personas en llamadas.

En el presente trabajo se presenta en relación a la interceptación de llamadas telefónicas a menores de edad un sistema que, en base al análisis de los valores obtenidos mediante

referencias poblaciones de diferentes rasgos acústicos de la lengua española, permite ofrecer un resultado en términos de relaciones de verosimilitud en tareas de identificación de hablantes en entorno forense basado en un clasificador "Naive Bayes" y su comparación con los resultados que ofrece las relaciones de "verosimilitud multivariable" (MVLR) de los rasgos acústicos considerados.

En este sentido, de los sistemas reseñados o conocidos como clásicos auditivo perceptivo, fonético-lingüístico y acústico, el análisis de índices acústicos se puede considerar a priori como un intento de establecer el peso discriminativo de estos rasgos mensurables respecto a referencias poblacionales y tasar una estructura que permita analizar y expresar en comparaciones de estos rasgos análisis de voz concreto. Por lo tanto la acústica es el conjunto los resultados de las distintas mediciones y acústicos que se puedan realizar en un proceso de análisis de voz concreto relacionado a la intercepción de llamadas telefónicas.

c) Función de la sección de acústica forense: la acústica forense o lo que es lo mismo, el conjunto de técnicas científicas de investigación judicial cuyo principal objeto de estudio son los registros sonoros y/o sus elementos afines (soportes y medios de grabación, transmisión, reproducción, almacenamiento, dentro de las distintas técnicas que engloba autenticación de grabaciones sonoras, procesados de señal, ruedas de reconocimiento de voz, identificación de fuentes sonoras, presenta como buque insignia la identificación de hablantes denominada también identificación de locutores o identificación de voz.

El concepto de identificación por la voz suele estar vinculado a dos grandes objetivos de análisis, en unos casos estará relacionado con la tarea de verificar si un determinado hablante es realmente quien dice ser y, en otros, con la de establecer una asociación de identidad entre un número determinado de locutores y una muestra de habla anónima.

En la identificación de locutores en el ámbito forense influyen multitud de factores no favorables a la propia tarea de identificación: fuerte degradación de la señal, no cooperación por parte del sujeto emisor, insuficiencias cuantitativas del discurso objeto. Todo este abanico de factores reales se conjuga con la necesidad del máximo rigor a la hora de emitir conclusiones en la aplicación de la técnica. El escenario en el que se desarrolla esta técnica actualmente no permite evaluaciones o resoluciones que puedan lesionar en forma alguna uno de los derechos fundamentales del hombre o de los menores como lo es su libertad, pero si da veracidad a los medios de convicción que se pretenden obtener mediante la intervención de llamadas a menores de edad.

Es importante considerar que un erróneo dictamen pericial basado en la utilización de esta técnica de identificación y en la interpretación y forma de presentación de los resultados obtenidos podría determinar un incorrecto veredicto judicial de nefastas consecuencias, de análisis, variabilidad de los planos de expresión, no contemporaneidad de las muestras, distintas situaciones psíquico-emocionales de cada acto de habla. Todo este abanico de factores reales se conjuga con la necesidad del máximo rigor a la hora de emitir conclusiones en la aplicación de la técnica, sobre todo si de conformidad con la presente investigación se pretende la aplicabilidad a los menores de edad en la intercepción de llamadas telefónicas.

## **2.5. Dictamen del perito profesional**

El perito judicial o perito forense es un profesional dotado de conocimientos especializados y reconocidos, a través de sus estudios superiores, que suministra información u opinión fundada a los tribunales de justicia sobre los puntos litigiosos que son materia de su dictamen.

Existen dos tipos de peritos: los nombrados judicialmente y los propuestos por una o ambas partes y luego aceptados por el juez o el fiscal, y ambos ejercen la misma influencia en el juicio.

Los peritos judiciales son capaces de ejecutar, aplicar y utilizar todas las técnicas y recursos de una forma científica para una adecuada administración de los requerimientos de su campo laboral recolección de pruebas, aseguramiento, preservación, manejo de la cadena de custodia, etcétera.

El perito durante el juicio o debate es juramentado como cualquier testigo, ya que puede ratificar, modificar o ampliar su dictamen pericial, todo con apego a la ley y proporcionar cualquier información necesaria para esclarecer la verdad.

## CAPÍTULO III

### 3. Adolescentes en conflicto con la ley penal

Esta rama del derecho penal es fundamental para complementar la presente investigación en la cual se considera que toda respuesta e intervención que el Estado pretenda dar respecto a los adolescentes que están en conflicto con la ley penal, tiene que ser sustentada sobre principios constitucionales.

Abordar el tema del adolescente frente al derecho penal, abarca por un lado en determinar si su conducta es desviada, asimismo se debe comprender, si éste está en una etapa de su desarrollo físico y psíquico que le permita la capacidad de comprender el carácter transgresor de su conducta.

Otro punto a considerar de suma importancia para la inclusión del método de investigación penal que se pretende es el hecho de que el adolescente se le considera inimputable, y por lo tanto no responsable.

Pero al cometer delitos, aunque no sea considerado imputable si es responsable y esa responsabilidad debe determinar la forma de sancionarlo y reinsertarlo a la sociedad por medio de un proceso efectivo en la ejecución de la sentencia.

En el presente el adolescente transgresor es tratado como sujeto responsable, creando una laguna insoslayable en el ordenamiento jurídico penal, por cuanto es inimputable,

pero responsable, no de una conducta irregular, sino de un delito lo cual complica conjuntamente la aplicabilidad de métodos de investigación idóneos.

### 3.1 Definición de adolescente

Es en esta etapa del desarrollo humano, en la cual se dan todos aquellos cambios significativos en la persona. Por lo tanto, se hace imperativa y necesaria una respuesta para todos aquellos adolescentes que entran en conflicto con la ley penal. Naturalmente toda respuesta que se pretenda, deberá partir sobre la base de lo que significa el interés superior, desde la perspectiva que del mismo tiene el adolescente y no de lo que para el adulto pueda o deba significar.

Al tratar el tema de la aplicación del método especial de investigación de interceptación de llamadas telefónicas a menores de edad, como el que se pretende en la presente tesis y probar los postulados correspondientes, es imperativo comprender, inicialmente, qué se entiende por adolescente.

Derivado de un orden lógico, se procede a desorillar algunas definiciones consideradas oportunas respecto al tema tratado, Adolescencia: "Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo".<sup>13</sup> Ahora bien se trata de comprender que es pubertad: "Primera fase de la adolescencia en la cual se producen las modificaciones propias del paso de la infancia a la edad adulta".<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 45

<sup>14</sup> **Ibíd.**

En cuanto a los enunciados anteriores, se puede extraer, que la adolescencia es una etapa del desarrollo humano en la cual se manifiestan en mayor medida los cambios psicofísicos, afectivos emocionales y, la ubicación de su entorno en el cual se está introduciendo y donde se establecen una serie de relaciones entre el adolescente y su entorno. Donde la responsabilidad juega un papel muy importante; dígame en el hogar, en la escuela, la sociedad, etcétera, de tal manera que: “La adolescencia se caracteriza por ser la etapa de la inserción del individuo en la sociedad”.<sup>15</sup>

Pero dentro de esa gama de relaciones y responsabilidades también poseen derechos, cuyo límite naturalmente es donde comienza el derecho de los demás, por lo tanto, en este punto, “el adolescente es una persona que se encuentra en pleno proceso de desarrollo y formación de su personalidad, en él confluyen diversas expectativas e intereses, se inicia la construcción de una experiencia de vida, encontramos a una persona distinta al joven y al adulto, forma parte de un grupo social diferenciado”.<sup>16</sup>

Es de considerar que es precisamente en esta etapa la que interesa abordar, ya que si el adolescente por considerar que le asiste el derecho, violenta un bien jurídico protegido por el Estado, ya aquella responsabilidad, que podríamos decir genérica desaparece y hace su aparición un tipo de responsabilidad especial, la responsabilidad frente al sistema jurídico penal. Es por ello, que derivado del planteamiento anterior se concluye clave especificar en qué momento del desarrollo físico y psíquico el adolescente está en

---

<sup>15</sup> Solórzano, Justo. **La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Pág. 96

<sup>16</sup> *Ibíd.* Pág. 97

capacidad de comprender que no todos sus actos serán tomados como una travesura o bien un síntoma de rebeldía.

Por mencionar un ejemplo en la realización de un robo y si para el efecto utiliza violencia desmedida, esta acción de ninguna manera puede pasar inadvertida, ya que con dicha acción el adolescente, está transgrediendo una norma del ordenamiento jurídico nacional, y no una norma cualquiera, sino una norma penal. Pero, qué hacer o bien cómo determinar que al adolescente que ha transgredido la ley penal, se le puede efectivamente responsabilizar por dicha acción.

Naturalmente estableciendo límites mínimos y máximos de edad, dentro de los cuales, al adolescente se le pueda deducir algún tipo de responsabilidad penal ya que como se cita a continuación "el adolescente de los años 80 está mucho más próximo al mundo de los adultos que al de la infancia".<sup>17</sup>

"El inicio de la adolescencia se marca con el hecho físico de la pubertad, pero su desarrollo se caracteriza, sobre todo, por cambios de índole psicológico y social".<sup>18</sup> Establecida la afirmación, que el adolescente al presente goza de un desarrollo físico y psíquico suficiente para comprender jurídicamente el carácter y naturaleza de sus actos. Analizaremos qué se entiende por adolescente en la esfera jurídica, para tal efecto, nos remitimos en primer lugar, siguiendo la metodología trazada, a la Convención Sobre los

---

<sup>17</sup> Jiménez Salinas, Esther y González Zorrilla, Carlos. **Jóvenes y cuestión penal en España, en Inimputabilidad y responsabilidad penal especial de los adolescentes transgresores de la ley.** Pág. 35

<sup>18</sup> Solórzano, Op, Cit. Pág. 98

Derechos del Niño, que en el Artículo 1 nos indica que debe entenderse por niño: “Para los efectos de la presente convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad...”.<sup>19</sup>

Como se puede observar la convención, no especifica el rango dentro del cual se considera a un niño como adolescente, sino que dentro de la definición de niño se entiende, incluido a los adolescentes, que los considera niños.

Es decir, y para los efectos de la presente investigación, un sujeto al cual se le puede considerar responsable penalmente por sus actos. Por el contrario, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, sí define que se debe entender por adolescente, precisamente con el fin de determinar la responsabilidad penal de los mismos estos valores necesarios para convivir de mejor manera, de esa manera los niños y niñas se ven afectados, principalmente porque en los primeros seis años de la vida, son fundamentales en su formación como adultos y futuros jefes de familia.

### **3.2. Los adolescentes y el poder punitivo**

En este apartado se debe comprender que el poder punitivo se refiere a la capacidad del sistema legal para aplicar castigos y sanciones a los individuos que han infringido la ley. Es una herramienta importante para mantener el orden y la seguridad en la sociedad, pero también plantea desafíos en el caso de los adolescentes.

---

<sup>19</sup> *Ibíd.* Pág. 5

Los adolescentes a menudo están en desventaja cuando se trata del poder punitivo, dado que, se considera que aún están en proceso de maduración y, por lo tanto, son menos responsables de sus acciones que los adultos. Sin embargo, se les responsabiliza y se les aplica el poder punitivo. El poder punitivo puede tener consecuencias significativas en el desarrollo de los adolescentes. Puede generar sentimientos de injusticia y resentimiento, afectar su autoestima y su relación con la autoridad. También puede perpetuar un ciclo de comportamiento delictivo en lugar de abordar las causas subyacentes.

Hay varios factores que influyen en la aplicación del poder punitivo hacia los adolescentes, como la percepción de peligro, la opinión pública y el enfoque de la justicia penal. Estos factores pueden afectar la forma en que se tratan los delitos juveniles y la efectividad de las medidas punitivas en la rehabilitación de los jóvenes.

Es importante considerar alternativas al poder punitivo al tratar con los adolescentes, estas alternativas pueden incluir programas de rehabilitación, servicios comunitarios y enfoques de justicia restaurativa. Estas opciones se deben en abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo y brindar apoyo a los jóvenes para que puedan reintegrarse en la sociedad de manera positiva.

Asimismo, las políticas y leyes que rigen el poder punitivo hacia los adolescentes varían según el país y la jurisdicción, algunos países han implementado leyes que protegen los derechos de los jóvenes y promueven un enfoque más rehabilitador en lugar de punitivo.

Sin embargo, todavía queda mucho trabajo por hacer para garantizar una justicia equitativa para los adolescentes.

La aplicación del poder punitivo hacia los adolescentes es un tema complejo y desafiante, requiere un enfoque equilibrado que tome en cuenta la responsabilidad de los jóvenes, su desarrollo y las necesidades de la sociedad en general. Se debe de buscar formas de tratar a los adolescentes con empatía y proporcionarles las mejores oportunidades para redimirse y crecer como individuos.

En conclusión, el poder punitivo hacia los adolescentes plantea desafíos importantes en nuestra sociedad, para abordar estos desafíos, es crucial fomentar políticas y prácticas que se centren en la rehabilitación y reintegración de los jóvenes.

Esto puede incluir la implementación de alternativas al poder punitivo, la mejora de los programas de rehabilitación y la promoción de políticas que protejan los derechos de los adolescentes, y una de las claves para ello es la aplicabilidad del método especial de investigación de intercepción de llamadas telefónicas a menores de edad con la finalidad de determinar la participación y forma de ella en la comisión de ilícitos penales, asimismo genera que los procesos desarrollados encontrar de estos puedan desarrollarse desde el marco normativo especial en determinadas situaciones reguladas y previstas en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

### **3.3. La justicia penal para los adolescentes en Guatemala**

Guatemala tiene un sistema de justicia penal mixto, compuesto de la justicia penal ordinaria y la justicia penal para adolescentes. El sistema de justicia penal incluye la investigación, el juicio y la corrección. La justicia penal para adolescentes se enfoca en el proceso de corrección y rehabilitación de jóvenes que han cometido delitos.

El objetivo de la justicia penal para adolescentes es asegurar la reinserción social de los jóvenes infractores, así como la protección de la sociedad. Se busca transformar la vida de los jóvenes y fomentar su desarrollo. Esta se enfoca en el proceso de corrección y rehabilitación. Se busca evitar la estigmatización de los adolescentes, fomentando su resocialización. El objetivo es prepararlos para que se integren exitosamente en la sociedad.

Los principios básicos de la justicia penal juvenil incluyen la protección de los derechos humanos, la privacidad, la presunción de inocencia y la proporcionalidad de las medidas aplicadas.

La justicia penal juvenil se rige por la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y por el Código Procesal Penal. La Ley establece que los adolescentes deben ser tratados de acuerdo a sus necesidades especiales de desarrollo y edad y tomar en cuenta el interés superior del niño y del adolescente como sujetos de derechos.

### **3.4. Principios procesales**

Los Principios rectores del Proceso Penal de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, se encuentran regulados en el Artículo 139 del Decreto 27-2003. Es necesario referirme a los principios de igualdad, a no ser discriminado, principio de legalidad, principio de presunción de inocencia, principio del derecho al debido proceso, principio del derecho de abstenerse a declarar, principio del “non bis in ídem”, principio de inviolabilidad de la defensa, y principio del derecho de defensa.

Pues lo anterior se deduce como conceptos jurídicos que ya han sido extensamente estudiados dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco y se encuentran claramente descifrados tanto en la constitución política de la república, como en la diferente normativa ordinaria, no es el caso de los otros principios especiales regulados en los artículos ya relacionados, los cuales a continuación se detallan, no sin antes hacer énfasis en lo establecido en el artículo 142 de la ley relacionada anteriormente, que regula que durante la investigación y durante la tramitación del proceso judicial, a los adolescentes les serán respetadas las garantías procesales básicas para el juzgamiento de los adultos, además de las que les corresponda por su condición especial.

#### **3.4.1. Principio de legalidad**

“El sistema de justicia penal se basa en el principio de legalidad procesal, que, para las corrientes tradicionales, significa la puesta en movimiento de manera obligatoria y sin excepción del aparato de justicia, cuando ocurre la comisión de un hecho delictivo de

naturaleza pública. Es decir, que, si se comete un delito de acción pública, de manera inevitable e irrevocable ha de ejercitarse la acción penal por quien corresponde, investigarse y juzgarse, así como ejecutar la sentencia condenatoria".<sup>20</sup>

Este principio sirve para proteger los derechos de todos los ciudadanos y mantener la convivencia civilizada en la sociedad, así como regular el poder punitivo del Estado, que para algunos es el fin esencial del derecho penal. Cumple su misión cuando, como resultado de la transgresión de la ley penal, por medio del proceso penal, es sancionado con una pena al responsable y de esta forma se ratifica el orden normativo.

Este principio es el principal límite, impuesto por las exigencias del estado de derecho al ejercicio de la potestad punitiva, incluye una serie de garantías para los ciudadanos. Este principio imposibilita al Estado para que intervenga penalmente, más allá de lo permitido por la ley.

El principio está regulado en los Artículos: 17 de la Constitución Política de la República, 1 del Código Penal, 1 del Código Procesal Penal y en el 145 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; hacen referencia a que, no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito, falta o penados por una ley anterior a su perpetración. Establece un límite a las autoridades para que no abusen de los adolescentes. Como antes con la teoría de la situación irregular; donde eran detenidos arbitrariamente argumentando su bienestar.

---

<sup>20</sup> Barrientos Pellecer, Cesar, **Derecho procesal penal guatemalteco**, pág. 171

### 3.4.2. Principio de lesividad

Este principio surge como un límite natural a la teoría de la situación irregular, pues el ordenamiento penal juvenil establece como límite de límites la teoría de la tipicidad de la conducta imputada, dejando de lado la posibilidad de controlar los comportamientos peligrosos del menor.

Este es un nuevo principio en el sistema jurídico guatemalteco. El Cual consiste en que “ningún adolescente podrá ser sometido a medida alguna establecida en la ley, hasta que se compruebe que su conducta efectivamente daño o puso en peligro un bien jurídico tutelado. Podemos decir, que, para este caso de los adolescentes, no es suficiente con la realización de la figura típica, sino que se requiere la comprobación del daño del bien jurídico. Para ello no procedería la aplicación de ninguna medida en los casos de los delitos de peligro abstracto”.<sup>21</sup>

### 3.4.3. Presunción de inocencia

El principio de inocencia otorga a todas las personas la presunción de inocencia, mientras no se le haya declarado culpable en sentencia condenatoria ejecutoriada.

Este principio o el derecho a ser tratado como inocentes, es el punto de partida del proceso penal, y esta inocencia solamente se va a desvirtuar en la sentencia firme. Ésta

---

<sup>21</sup> Solórzano, *La ley de protección integral de la niñez y adolescencia una aproximación a sus principios, derechos y garantías*; Pág. 99

se va destruyendo paulatinamente, por los indicios derivados de la investigación en la fase preparatoria o intermedia. Estos elementos de prueba no afectan la citada verdad, que es presumida por mandato constitucional en el Artículo 14, en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 14 inciso 2, y también se encuentra en el Artículo 147 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Esta presunción sólo será desvirtuada en la sentencia condenatoria dictada inmediatamente después del debate y basándose en la prueba que hayan recibido y discutido durante el juicio.

#### **3.4.4. Principio de non bis in ídem**

Esta garantía comprende que nadie podrá ser juzgado nuevamente por un delito, por el cual haya sido condenado o absuelto en sentencia firme. Nadie puede ser penado dos veces por el mismo hecho. Julio Maier señala que esta garantía tiene sentido procesal y cubre el riesgo de una persecución penal renovada o múltiple cuando ha fenecido una anterior o aún está en trámite.

El propósito de este principio es impedir que el Estado repita intentos para condenar a un individuo, absuelto de la acusación de un delito.

Esto lo sometería a gastos, sufrimientos y a una situación de inseguridad. Máxime cuando se juzga a niños y adolescentes, que están formando su personalidad. Esto lo garantiza



el Artículo 150 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, igualmente el Artículo 17 del Código Procesal Penal.

#### **3.4.5. Principio de reserva de las actuaciones**

Se debe llevar durante todo el desarrollo del proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal. En él existen diversas fases, lo que se desarrolle, no puede ser dado a conocer a cualquier persona ajena al mismo. Este principio es el homónimo al público, que se encuentra en el proceso penal para los adultos. Este principio es señalado en Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores en la regla número 21.1, y definido en el Artículo 153 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Que prohíbe cualquier divulgación de la información que pueda revelar la identidad del adolescente transgresor.

El Artículo ante mencionado expresa lo siguiente: “Serán confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por adolescentes sometidos a esta ley. En todo momento, deberá respetarse la identidad y la imagen del adolescente. Los jueces de adolescentes en conflicto con la ley penal deberán procurar que la información que brinden, sobre estadísticas judiciales, no contravenga el principio de confidencialidad ni el derecho a la privacidad consagrados en esta ley”.

### **3.4.6. Principio de inviolabilidad de la defensa**

La inviolabilidad de la defensa que tiene el transgresor de la ley penal, es aquella que, no se le puede negar al adolescente transgresor de la ley penal ser asistido por un abogado que lo defienda, durante el desarrollo del proceso que se lleve en su contra.

La defensa penal no puede evitarse, ni impedirse la defensa técnica. Ésta es irrenunciable, proveer de ella a quién no pueda o no quiera ejercitarla, constituye un deber para los órganos del Estado. Los fundamentos los encontramos en la Constitución y en el Artículo 154 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, indica que la identidad del adolescente desde el primer momento debe ser respetada, por lo cual está prohibido divulgar su identidad, así como el de su familia.

### **3.4.7. Principio del contradictorio**

Este Principio existe en nuestro sistema jurídico, pero es importante hacer hincapié en el hecho de que el adolescente tiene derecho a ser oído, de aportar pruebas e interrogar a los testigos y de refutar los argumentos del contrario, esto no quiere decir que el mismo lo haga, sino que tiene todo el derecho de ejercer este derecho por medio de su defensor y del Ministerio Público.

#### **3.4.8. Principio de racionalidad y proporcionalidad**

Estos Principios, la ley los regula en un mismo artículo, considero que es por el hecho de que son dos conceptos muy ligados con el concepto de justicia para el adolescente, pues las acciones que se apliquen al adolescente deben ser razonables, de acuerdo con el principio de protección Integral;

El Principio de Proporcionalidad implica que debe aplicarse una interpretación extensiva, no solo debe incluirse la gravedad del hecho realizado, sino también tomar en cuenta las circunstancias personales, familiares y sociales del adolescente.

#### **3.4.9. Principio de determinación de las sanciones**

Este Principio establece que no se pueden aplicar sanciones que no estén debidamente establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

### **3.5. Principios rectores del proceso penal juvenil**

El proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal, es diferente al de los adultos, esto lo encontramos en los principios rectores. Los principios rectores que rigen el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal están contemplados en el Artículo 139 del Decreto 27-2003 que dice:

“Serán principios rectores del presente proceso, la protección integral del adolescente su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad. El Estado, las organizaciones no gubernamentales, la comisión municipal de la niñez y la adolescencia respectiva, y las comunidades, promoverán conjuntamente, tanto los programas orientados a esos fines como la protección de los derechos e intereses de las víctimas del hecho”.

### **3.5.1. Principio de interés superior**

Este principio debe entenderse, que cuando existen dos normas que puedan aplicarse a los transgresores de la ley penal, debe aplicarse aquella que resulte más beneficiosa para el transgresor. Esto se desprende del principio rector llamado interés superior, y señala la protección a la persona menor de edad, por ser una persona en formación. Para que se le corrija y no solamente reprimirle. Este principio lo encontramos en el Artículo 151 del Decreto número 27- 2003.

“Este derecho consiste en que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial. El proceso penal cuenta desde la primera actuación en su contra, hasta el cumplimiento de la condena, con un conjunto de facultades y deberes que le permiten conocer plenamente todas las actuaciones judiciales y contar con la asistencia técnica oportuna”.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Barrientos Pellecer, **Ob. Cit**; Pág. 82

Plasmado en nuestra Constitución, así como en el Código Procesal Penal Artículo 4, en la Ley del Organismo Judicial Artículo 16 y en el Artículo 155 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. En base a éste pueden presentar pruebas y argumentar en su favor; y nunca podrán ser juzgados en ausencia.

### **3.5.2. Principio de igualdad ante la ley**

Este derecho se basa en que todos somos iguales ante la ley; debe estar presente en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal. Porque, un menor que no tiene padres de familia que velen por su bienestar o uno que si los tiene no deben ser tratados en forma desigual.

El principio de igualdad, plasmado en el Artículo 4º. De la Constitución Política de la República de Guatemala, impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conformes sus diferencias.

En el Artículo 10 de la Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia manifiesta que “los derechos establecidos en esta ley serán aplicables a todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables...”.

Al respecto debe tenerse en cuenta que la igualdad no puede fundarse en hechos empíricos, sino se explica en el plano de la ética, porque el ser humano no posee igualdad por condiciones físicas, ya que de hecho son evidentes sus desigualdades materiales, sino que su paridad deriva de la estimación jurídica. Desde esta perspectiva, la igualdad se expresa por dos aspectos: uno, porque tiene expresión constitucional; y otro, porque es un principio general del derecho.

Desafortunadamente en nuestro país, existe discriminación hacia las personas indígenas, a pesar de que somos un país en su mayoría indígena. En caso que él transgresor no pudiese hablar el castellano, deberá ser asistido por un intérprete; si las personas extranjeras cuentan con este auxilio, ¿Por qué vedar este derecho a un guatemalteco?

Siendo nuestro país multilingüe y multiétnico, es necesario que los juzgados cuenten con intérpretes. En nuestro país se hablan varios idiomas como el K'iche, K'akchiquel, Tz'utujil, K'ekchí, son los más hablados en nuestro país. En los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, no cuentan con una persona que cumpla las funciones de intérprete.

La discriminación racial o cualquier otra forma hacia las personas, no debe influir en el proceso, máxime en nuestro país. Por ello el Artículo 143 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, nos lo recuerda. La igualdad está plasmada en nuestra Carta Magna en su Artículo 4, que es una garantía que abarca a todas las personas sin distinción alguna.

### 3.5.3. Principio de intervención mínima

El derecho penal puede ser visto como un mecanismo de defensa del cual dispone el Estado para responder a las conductas realizadas en contra de la ley. Teniendo en cuenta lo anterior es necesario citar lo expresado en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que en el Artículo siete determinó que: “La ley no debe establecer otras penas que las estricta y manifiestamente necesarias”.

En armonía con lo anterior el marqués de Beccaria expresó que: “La pena debe ser pública, pronta necesaria, la menor de las posibles con el objetivo que ésta no se convierta en violencia de uno o muchos contra un ciudadano”.<sup>23</sup>

El principio de intervención mínima impide en un Estado democrático la expansión del derecho penal, debiendo quedar éste reducido a su mínima intervención con el objetivo que solo castigue cuando sea necesario y por conductas que violen bienes jurídicos fundamentales de las personas.

De lo anterior se infiere que este principio busca la exclusiva protección de bienes jurídicos, intereses sociales que por su importancia deben merecer la protección del derecho. Estableciendo de esta manera la limitación al poder sancionador del Estado de calificar como delito a las conductas que lesionen o pongan en peligro bienes jurídicos fundamentales. La vida, la libertad, el patrimonio son ejemplos de éstos.

---

<sup>23</sup> Beccaria, Cesare, **De los delitos y las penas**, Pág. 141

Así también de este principio se desprende la subsidiariedad del derecho penal entendida en el sentido que el derecho penal ha de ser el último recurso al que debe recurrir el Estado para proteger un bien jurídico.

El principio de intervención mínima impone que el derecho penal sea exclusivamente de hechos, lo cual significa que el Estado sólo va a perseguir aquellas acciones concretas que impidan la normal convivencia social, por lo tanto, solo juzgará a las personas por hechos concretos que lesionen o atenten contra un bien jurídico. De igual forma este principio implica la limitación al Estado en cuanto a las sanciones que él puede imponer. Debe existir proporción entre la lesión o peligro al bien jurídico y la sanción a imponer.

Para determinar la pena correcta a imponer se debe considerar el daño producido a causa del delito, así como la culpabilidad del autor. De acuerdo con lo señalado anteriormente en armonía con la elaboración de cualquier tipo penal o su modificación y el principio de intervención mínima del Estado se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La prohibición de cualquier conducta debe estar encaminada a la protección de un bien jurídico concreto y no de principios morales o éticos.
- b) Sólo deben protegerse por la vía penal bienes jurídicos necesarios para permitir la convivencia en sociedad.
- c) Debe rechazarse la vía penal si genera más perjuicio que beneficio.
- d) No deben imponerse penas excesivamente altas ni desproporcionadas.

### 3.5.4. Principio de juez natural

Por juez natural se entiende al funcionario judicial preexistente a las conductas objeto de investigación y juzgamiento penal; instituido por la Constitución Política de la República de Guatemala o la ley con competencias singularmente establecidas, quien a su vez deberá pronunciarse de manera imparcial; es decir, sin sometimiento, ni dependencia ideológica, discursiva, ni conceptual de ningún otro órgano o funcionario de la rama ejecutiva, legislativa, incluidos sus inmediatos superiores.

El juez debe existir con anterioridad a la comisión del delito, es decir, el juez natural de la causa; así lo garantiza el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que al referirse al derecho de defensa, ordena que nadie puede ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber citado, oído y vencido en proceso legal, llevado ante juez o tribunal competente y preestablecido; prohibiendo también los tribunales especiales o secretos y los procedimientos que no estén establecidos legalmente.

Esta garantía constitucional se desarrolla en el Artículo 7 del Código Procesal Penal, que consagra la garantía de juez natural; en virtud de la cual nadie puede ser juzgado, condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por los tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa.

De lo anterior, se establece que la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal, consagran la garantía del juez natural, al que también se le ha

llamado juez legal, juez pre constituido o juez predeterminado. Se considera que el juez natural es el nombrado para conocer del hecho delictivo, antes de su comisión, para cumplir con lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Código Procesal Penal.

Por su parte, Julio Maier refiere que la idea del juez natural incluye tres máximas fundamentales:

“a) La independencia judicial, interna y externa: evita que algún poder público pueda influir en la consideración del caso. b) La imparcialidad frente al caso: procura la exclusión de la tarea de juzgar un caso concreto y, c) El juez natural: pretende impedir toda manipulación de los poderes públicos para asignar un caso a un tribunal determinado, de modo que al elegirse a los jueces en dichas circunstancias, éstos serán considerados como ad-hoc”.<sup>24</sup>

Asimismo, cabe precisar que la garantía del juez natural constituye a decir de Luigi Ferrajoli “una de las garantías orgánicas del debido proceso, asimismo, en su calificación, son garantías de libertad y de verdad”.<sup>25</sup>

Al respecto, es entendible la designación de jueces para determinadas áreas a los que se les asigna una carga equitativa; sin embargo, no se debe soslayar que lo más idóneo para una mejor administración de justicia es que aquel juzgador que conoce y asume

---

<sup>24</sup> Ferrajoli, Luigi. **Derecho y razón. Teoría del garantismo penal.** Pág. 590

<sup>25</sup> **Ibid.**

competencia desde un inicio respecto a determinado proceso, el que ha valorado con criterio de conciencia y objetividad los elementos probatorios sometidos a su conocimiento, sea también aquél que emita el fallo final.

En tal sentido, se puede decir que las acotadas medidas responden a una situación excepcional y devienen en medidas de urgencia; no obstante, una vez que se logre estabilizar la situación, el proceso judicial debe retomar su cauce inicial, pues lo contrario constituiría un real atentado a los fines y principios fundamentales del debido proceso, situación esta última que podría conducir inevitablemente, al resquebrajamiento del estado de derecho.

Retomando el tema en cuestión, se considera que es cierto, que el problema de la reforma judicial es muy discutible y espinoso, constituyendo una de las preocupaciones más saltantes de la administración de justicia a nivel de América Latina, razón por la cual incluso se han elaborado muchos estudios al respecto; sin embargo, resulta insuficiente el enfoque, si no comprende alternativas de solución a mediano y largo plazo, lo cual es centralmente el objeto del presente ensayo.

### **3.5.5. Principio de justicia especializada**

Este Principio exige que el Proceso deba estar a cargo de órganos especializados en materia de Derechos Humanos y que el adolescente tenga el derecho de recibir atención especializada por un equipo profesional multidisciplinario sobre aspectos legales, sociales, psicológicos, educativos y de salud.

Y para que se llene este objetivo, estos órganos deben tener conocimientos no solo de Derecho, sino también de sociología, psicología, criminología y ciencias del comportamiento, orientada a la adolescencia en conflicto con la ley penal.

### **3.6. Estructura del proceso penal de adolescentes en Guatemala**

De conformidad con lo que establece la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, el objeto del proceso penal de adolescentes en Guatemala es establecer alguna trasgresión a la ley penal, determinar quien es su autor o partícipe y la aplicación de las sanciones correspondientes.

Al inicio de todo proceso penal, se debe identificar y establecer la edad del adolescente, quién deberá suministrar dichos datos y corroborarlos por medio de certificado de nacimiento ante el juez competente.

En cualquier caso de adolescentes el juez puede aplicar una medida de coerción preventiva o alguna medida cautelar, para asegurar la presencia del mismo en el proceso.

Existen formas anticipadas de finalizar un proceso de adolescentes, como lo es conciliación entre los sujetos procesales, la remisión cuando el juez así lo disponga y por último un criterio de oportunidad reglado.

El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala, de conformidad con la referida ley, se inicia desde el momento en que el adolescente es aprehendido en

flagrante violación a la ley penal y debe ser presentado inmediatamente a su detención ante el juez competente y se debe comunicar simultáneamente al Ministerio Público para que actúe de conformidad con la ley. En ningún caso el adolescente detenido puede ser llevado a cuerpo, cuartel, o estación de policía o centro de detención para adultos.

El juez bajo su estricta responsabilidad certificará lo conducente para los efectos de la persecución penal del responsable, y siempre se pronunciará sobre la legalidad de la detención. Se debe escuchar al adolescente, y el juez una vez escuchado podrá dictar auto de procesamiento, siempre que exista información sobre la existencia de un hecho delictivo y motivos racionales suficientes para creer que el adolescente lo ha cometido o participado en él.

El auto de procesamiento tiene como objeto sujetar al adolescente al proceso. El juez deberá contener los datos de identificación personal del mismo, enunciación de los hechos, calificación legal del delito o falta y su fundamento legal, motivos y fundamentos de la decisión y la parte resolutive.

El juez en el mismo auto deberá pronunciarse sobre la medida de coerción a adoptar y su justificación. Se da también la libertad condicional, que después de su declaración, el adolescente es puesto en libertad, pero deberá presentarse ante el juez que conozca el caso y/o Ministerio Público las veces que sea requerido por ellos.

Los padres, tutores o responsables asumirán dicha obligación cuando los menores estuvieren bajo su cuidado, en caso de incumplimiento, el juez podrá ordenar la

conducción del adolescente si su presencia fuere estrictamente necesaria. Si se da el caso en que el adolescente se oculte o se halle en situación de rebeldía, el Juez, aún sin declaración previa, podrá ordenar su conducción.

El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal tendrá como objetivos establecer la existencia de una transgresión a la ley penal, determinar quién es su autor o partícipe y ordenar la aplicación de las sanciones correspondientes.

Asimismo, buscará la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad, según los principios rectores que se establecen en la ley. Para poder procesar al adolescente se debe comprobar la edad e identidad. Esta se acreditará mediante certificación o constancia de la inscripción de su nacimiento en el Registro Nacional de las Personas.

En caso de extranjeros, se pedirá información a la embajada o delegación del país de origen del adolescente. Si el adolescente no suministre los datos, una oficina técnica practicará la identificación física, utilizando los datos personales, las impresiones digitales y señas particulares, así como identificación por testigos.

Si en el transcurso del procedimiento se comprueba que la persona a quien se le imputa el delito era mayor de edad en el momento de cometerlo, el juez de adolescentes en conflicto con la ley penal se declarará incompetente y remitirá los autos a la jurisdicción penal de adultos.

## CAPÍTULO IV

### **4. Aplicación del método especial de investigación de interceptación de llamadas telefónicas a menores de edad**

Es indiscutible que a medida que aumenta la influencia de la tecnología digital a través del internet, se pone sobre la mesa las repercusiones que esto puede provocar, dado que, mediante el acceso a medios digitales a menores de edad, esto tiende a ser una ventana de acceso de comunicación con diferentes usuarios; esto expone a los menores de edad a una interacción con distintos tipos de personas y crear interacciones de distintos tipos.

De esa manera es como con el avance de la tecnología, las estructuras criminales se han aprovechado, para ir innovando en sus métodos de estafa y extorsión, siendo los menores de edad el sector más vulnerable al tener mayor exposición a los medios digitales. Debido a que las nuevas tecnologías, propician nuevas formas de delincuencia a mediante el uso de plataformas digitales; las leyes ordinarias en materia penal del país deben irse actualizando, para poder tipificar hechos delictivos, siendo una consecuencia de lo anterior que el Artículo 51 del decreto 21-2006 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, debe permitir las interceptaciones de comunicaciones en menores de edad.

Como ya se indicó en la presente investigación en la Ley contra la Delincuencia Organizada, se regula lo relativo a los métodos especiales de investigación, dentro de esto da a conocer los requisitos que se deben cumplir al momento de solicitar la utilización

de estos, sin embargo, no se determina con exactitud la necesidad e idoneidad de la medida, por lo que se considera necesaria una reforma por adición al Artículo 51 en el cual se permita la inclusión del método especial de investigación de interceptaciones telefónicas para adolescentes en conflicto con la ley penal.

Es por la razón anterior que es evidente la necesidad de la implementación en cuanto a los métodos especiales de investigación en los procesos judiciales, para lograr la disminución de participación de adolescentes en la delincuencia organizada, el impacto social que tiene el crimen organizado en Guatemala, es muy alto, la población vive en un estado de alerta por la poca seguridad que brinda el Gobierno desde el Organismo Ejecutivo, así como las entidades gubernamentales encargadas de ello.

Siendo el caso que, dentro del proceso penal, y el método especial de investigación enfocados los delitos de la delincuencia organizada y es importante de incluir a los adolescentes quienes son utilizados por las referidas organizaciones.

Es relevante tomar en consideración que este tipo de métodos solo se utiliza de manera muy confidencial, razón que complicó mucho la obtención de información, ya que los diferentes operadores de justicia, así como también muchos trabajadores del Ministerio Público se negaban dar a conocer los puntos principales del funcionamiento y operación de alguno de los métodos especiales de investigación, dando como razón para fundamentarse, el Artículo 72 del Decreto 21-2006 Ley Contra la Delincuencia Organizada, que hace mención sobre la responsabilidad que tienen los funcionarios en

el manejo de información, estableciendo que si facilitan dicha información sería la comisión de un delito por parte de estos.

Es por ello que se considera indispensable para la presente investigación adicionar la interceptación de llamadas a menores de edad en aquellos casos que se cumplan los preceptos normados en la ley, con la finalidad de fortalecer el proceso penal en los casos donde exista la participación de un menor de edad.

#### **4.1. Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala**

Esta disposición normativa tiene por objeto establecer las conductas delictivas las cuales son atribuibles a los integrantes o aquellos que son participantes de las organizaciones criminales, asimismo desarrolla el establecimiento y regulación de los métodos especiales de investigación y persecución penal así como todas aquellas medidas con el fin de prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada de conformidad siempre en base a lo considerado y regulado en la Constitución Política de la República, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala, y leyes ordinarias que se encuentran vigentes dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.

En cuanto a la interceptación de llamadas telefónicas se regula a partir del Artículo 48 al 71 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, en dichas disposiciones se menciona que cuando sea necesario evitar, interrumpir o investigar la comisión de los delitos regulados en la referida

ley podrá interceptarse, grabarse y reproducirse, con autorización judicial, comunicaciones orales, escritas, telefónicas, radiotelefónicas, informáticas y similares que utilicen el espectro electromagnético, así como cualesquiera de otra naturaleza que en el futuro existan.

Inicialmente es importante considerar que los fiscales del Ministerio Público son los únicos competentes ante el juez correspondiente, para la solicitud de autorización de la interceptación de las comunicaciones, cuando la situación lo haga conveniente o cuando el órgano policial tenga conocimiento de la comisión o planificación de la comisión de delitos por grupos delictivos organizados, quienes indica la normativa que deberán acudir inmediatamente al Ministerio Público proporcionando toda la información necesaria para fundamentar la solicitud de la interceptación de dichas comunicaciones cumpliendo con los requisitos plasmados en el artículo 50 de la disposición normativa en cuestión.

Conjuntamente es importante traer a la presente investigación que se determina la necesidad de la interceptación de las comunicaciones cuando, los medios de investigación demuestren que en los delitos cometidos por miembros de grupos delictivos organizados se estén utilizando los medios de comunicación establecidos en la Ley.

Asimismo, se entenderá que existe idoneidad del uso de la interceptación de las comunicaciones cuando atendiendo a la naturaleza del delito, se puede determinar que la interceptación de las comunicaciones es eficaz para obtener elementos de investigación que permitan evitar, interrumpir o esclarecer la comisión de los delitos ejecutados por miembros de grupos delictivos organizados, lo cual se reitera que es

indispensable que exista un alcance respecto a los menores de edad, en específico a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Dentro del análisis normativo se considera traer a colación el Artículo 52 el cual establece que: **“Competencia para la autorización.** Serán competentes para la autorización de interceptación de las comunicaciones reguladas en el artículo 48 de la presente Ley, los Jueces de Primera Instancia del Ramo Penal, correspondiente a la circunscripción territorial donde se haya cometido, se esté cometiendo o se esté planificando la comisión de delitos por miembros de grupos delictivos organizados. Cuando la comisión del delito se haya realizado o se esté planificando cometer en distintos lugares, cualquiera de los Jueces de Primera Instancia del Ramo Penal, de dichos lugares deberá conocer de las solicitudes de interceptación de estas comunicaciones...”.

Es evidente que quienes otorgan las autorizaciones para la interceptación de las comunicaciones son los Jueces de Primera Instancia del Ramo Penal por lo que este artículo debe ser objeto de modificación de conformidad con la finalidad que se pretende con la presente investigación.

Se han resaltado los puntos medulares de las intercepciones de llamadas telefónicas, lo cual al dar lectura a toda la normativa se denota que no se prevé la intercepción de llamadas en los delitos o situaciones que pudieran catalogarse como delitos de menores de edad, es por ello que se considera que el vacío legal encontrado en la normativa relacionada propicia que actualmente los grupos criminales utilicen a menores de edad

para la comisión de delitos, siendo estos protegidos por las leyes especiales de la materia que les son aplicables a estos.

Siendo así que es clara la necesidad de regular mediante una reforma de ley la posibilidad de interceptación de llamadas telefónicas a menores de edad, con la finalidad de reducir los índices de criminalidad de la delincuencia organizada que utiliza a menores de edad para lograr la comisión de delitos, y de esa cuenta facultar al ente investigado en este caso el Ministerio Público para que cuente con todos los elementos y regulación jurídica que permita establecer todos los medios de prueba que convaliden las resultas del proceso penal tanto para mayores como para menores de edad, lo anterior no limitado a llamadas telefónicas más bien extensivo a todo tipo de comunicación regulada actualmente.

#### **4.2. Proceso de reforma a la Ley Contra la Delincuencia Organizada**

Dentro de la solución que se plantea en la presente investigación se infiere como la idónea la reforma a la Ley Contra la Delincuencia Organizada, la cual incluya agregar por adición de interceptación de llamadas telefónicas a menores de edad, ahora bien, como se desarrolla el proceso legislativo.

Inicialmente se debe indicar que el proceso legislativo es la serie de pasos o etapas realizadas por el Congreso de la República que tienen como fin la creación o reforma de las leyes de Guatemala. Dentro de la constitución encontramos algunos puntos clave de este proceso como lo es:

a) Presentación: es el acto por el cual un proyecto de ley es presentado a consideración del Organismo Legislativo por órganos del Estado debidamente facultados: Diputados al Congreso, Organismo Ejecutivo, Corte Suprema de Justicia, Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral

b) Discusión: el cuál es el acto mediante el cual el Organismo Legislativo delibera acerca de los proyectos de ley presentados, discutiendo sobre la conveniencia de su aprobación. Se discute en tres sesiones celebradas en distintos días y se procederá a votar hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Exceptuando los casos de urgencia nacional.

c) sanción: consiste en la aprobación del decreto emitida por Organismo Ejecutivo. El Organismo Ejecutivo tiene un plazo quince días para sancionar, vetar el decreto o no hacer nada lo cual conlleva una sanción tacita.

De lo anterior una de las decisiones que el Organismo Ejecutivo puede llevar a cabo es ordenar la promulgación y publicación, lo cual por decirlo de alguna manera es la forma ordinaria de ponerle fin al proceso legislativo.

Otra opción que se presenta es el hecho de no hacer nada, lo cual en materia jurídica se conoce como un silencio administrativo sustantivo positivo, el cual se da si el Ejecutivo no devuelve al Congreso el decreto dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción o no promulga y publica, entonces se entenderá por sancionado y el Congreso lo promulgará dentro de los 8 días siguientes.

Finalmente se presenta la opción del veto, el denominado veto presidencial, se puede emitir dentro de los quince días de recibido el decreto, el presidente de la República previo acuerdo tomado en Consejo de Ministros puede vetar el decreto devolviéndole al Congreso con las observaciones que estime pertinente. Este veto no puede ser parcial y una vez devuelto el decreto por el Ejecutivo al Congreso, la Junta Directiva pondrá en conocimiento al pleno, quien en un plazo no mayor de treinta días puede reconsiderar o Rechazar el veto.

Finalmente, si se decide rechazar del veto la jurídicamente llamada primacía legislativa el veto se debe discutir en un solo debate y con el voto de las dos terceras partes del total de diputados se rechaza el veto, por lo tanto, el Ejecutivo obligatoriamente debe sancionar y promulgar el decreto dentro de los 8 días de recibir el decreto por parte del Congreso. Si no lo hace la Junta Directiva del Congreso ordenara su publicación en un plazo que no exceda de tres días.

d) Promulgación: es el reconocimiento solemne por parte del Organismo Ejecutivo, que una ley ha sido aprobada conforme el proceso legislativo y que por lo consiguiente debe ser cumplida. En resumen, promulgar equivale a ordenar la publicación de una ley.

e) Publicación: es el acto por el cual una ley aprobada y sancionada, se da a conocer colectivamente mediante su publicación integra en el Diario Oficial. La ley empieza a regir ocho días después de su publicación integra en el diario Oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja plazo o ámbito territorial de aplicación.

Por lo tanto, mediante el procedimiento mencionado en los párrafos anteriores, son los que se seguirán para que la Ley Contra la Delincuencia Organizada puede llegar a reformarse con la finalidad de incluir la interceptación de llamadas telefónicas a menores de edad.

#### **4.3. Regulación por adición de interceptación de llamadas telefónicas a menores de edad al Decreto 21-2006 Ley Contra la Delincuencia Organizada**

En este caso es importante considerar que la forma de incluir la solución planteada en la presente investigación es mediante un proceso legislativo que con lleve la reforma a la normativa identificada como Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala Ley Contra la Delincuencia Organizada, es evidente que son varios los artículos que deben de modificarse para desarrollar la solución planteada, en la presente investigación se consideran medulares los siguientes artículos.

Como punto de partida es importante reformar los Artículos 51 y 52 de la ley relacionada dado que contienen quien concede la autorización de interceptación de las comunicaciones lo cual a día de hoy únicamente compete los Jueces de Primera Instancia del Ramo Penal, correspondiente a la circunscripción territorial donde se haya cometido, se esté cometiendo o se esté planificando la comisión de delitos por miembros de grupos delictivos organizados, sin embargo para dotar de amplitud dicha disposición debe de sumarse a ello la posibilidad que en caso de menores de edad sean los Juzgados de primera instancia de la niñez y la adolescencia y Juzgados de Primera Instancia de adolescentes en conflicto con la ley penal quienes evalúen cada una de las solicitudes

que se les formulen y presenten con la finalidad de establecer la viabilidad de la aplicación del método especial de investigación correspondiente.

Otro artículo que se considera medular en la presente investigación es el Artículo 53 del decreto 21-2006 ley contra la delincuencia organizada, el cual se relaciona con la autorización de la interceptación sobre todo en cuanto al contenido de los requisitos formales de un auto judicial, siendo los siguientes

- a. Justificación del uso de esta medida indicando los motivos por los que autoriza o deniega la solicitud de interceptación.
- b. Definición del hecho que se investiga o se pretende evitar o interrumpir, indicando el o los delitos en que se encuadran los mismos.
- c. Números de teléfonos, frecuencias, direcciones electrónicas, según corresponda, o cualesquiera otros datos que sean útiles para determinar el medio electrónico o informático que se autoriza interceptar.
- d. Plazo por el que autoriza la interceptación. La autorización tendrá una duración máxima de treinta días, la cual podrá prorrogarse de conformidad con la presente Ley.
- e. Nombres y otros datos que permitan identificar a la persona o personas que serán afectadas con la medida, en caso éstos hayan sido proporcionados por el órgano requirente.

f. La fecha y hora para la audiencia de revisión del informe al que se refiere el Artículo 59 de la Ley.

Se hace la relación a los requisitos anteriores dado que es indispensable que sean acondicionados a la situación en que sea un menor de edad a quien se le intercepten llamadas telefónicas, siendo de suma importancia considerar los principios y bases fundamentales que se relacionan con la protección a estos, resguardando la información basada en los principios y garantías mínimas que engloban los derechos de un menor de edad.

La adición que se pretende es incluir a los menores de edad y a los procesos penales que les son aplicados a los mismos este método de investigación, con la finalidad de que los grupos de delincuencia organizada se vean limitados e impedidos de utilizar menores de edad en la realización de acciones delictivas, derivado que a día de hoy no es posible aplicar estos métodos en los casos en que participen estos.

#### **4.4. Ventajas de la adición de interceptación de llamadas telefónicas a menores de edad al Decreto 21-2006 Ley Contra la Delincuencia Organizada**

Es importante resaltar que al momento de incorporar la posibilidad que el Ministerio Público pueda interceptar llamadas telefónicas a menores de edad con la autorización respectiva del juez competente, este establecerá un panorama completo en cuanto a la posibilidad de supervisar en todos los frentes posibles la participación e implicación de grupos criminales organizados que pretendan utilizar a menores de edad para ello.

Asimismo, se evidencia que esto genera la posibilidad de exonerar en muchos casos la responsabilidad de adolescentes en conflicto con la ley penal que puedan estar actuando bajo amenaza o acciones disuasivas por parte de estas organizaciones criminales que únicamente buscan que los delitos sean cometidos a través de los menores de edad para evadir la responsabilidad penal.

Por tanto es indispensable que la normativa actual considere que la participación de los menores de edad es un pilar que lamentablemente es utilizado por grupos criminales no solo en las llamadas telefónicas, también mediante las distintas aplicaciones tecnológicas existentes a día de hoy, siendo así que es de suma importancia que los actores que participan en la persecución penal como lo es el Ministerio Público tengan las herramientas necesarias y suficientes para combatir estos grupos criminales, mediante la aplicación de métodos de investigación que sean certeros al momento de obtener elementos de convicción en el encuadramiento de conductas de tipo penal, siendo la interceptación de llamadas fundamental en cada uno de los casos correspondientes.

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se determinó que en materia de derecho penal del estudio y análisis sobre la aplicación del método especial de investigación de interceptación de llamadas telefónicas a menores de edad, lo cual se denota de suma importancia para poder determinar la responsabilidad penal de los posibles involucrados en la comisión de delitos tomando en consideración que los menores de edad, deben tener un trato especial, pero en los casos de investigación, es preciso que se le autorice al Ministerio Público empelar los métodos específicos de investigación, especialmente el de interceptaciones telefónicas, para agilizar la investigación cuando el caso lo amerite, considerando que estos son usados maliciosamente por las organizaciones delincuenciales.

Se ha establecido que la adición de la aplicación del método especial de investigación de interceptación de llamadas telefónicas a menores de edad recae en la necesidad de ampliar la aplicación de los métodos de investigación al Ministerio Público, quienes se ven imposibilitados para actuar de manera inmediata en los métodos especiales de investigación, como son las interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación, cuando la persona a investigar se tratare de uno o más adolescentes, y de esa cuenta se pueda solicitar las autorizaciones judiciales necesarias e inmediatas ante el órgano jurisdiccional competente.

Por lo que su objetivo es asegurar en una investigación se cuente con todas las garantías y elementos de convicción lo que es de suma importancia para tomar el control de las investigaciones a adolescentes, través del ente investigador en la lucha que se desarrolla contra el crimen organizado en Guatemala.



## BIBLIOGRAFÍA

BARRIENTOS PELLECEER, Cesar. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Magna Terra, 1995.

BECCARIA, Cesare. **De los delitos y las penas**, Ed. Arayú, tercera edición.

FERRAJOLI, Luigi. **Derecho y razón. Teorías del garantismo penal**. Madrid, España: Ed. Trotta, 1997.

JIMÉNEZ SALINAS, Esther y Carlos González Zorrilla. **Jóvenes y cuestión penal en España, en Inimputabilidad y responsabilidad penal especial de los Adolescentes transgresores de la ley**. Guatemala, Guatemala; Ed. Organismo Judicial y UNICEF, 2001.

KERLINGER, Hans. **Diccionario enciclopédico Larousse, La investigación científica**. México D.F.: Editorial Harla Oxford, 2005

MENÉNDEZ, Juan Rueda. **Técnicas policiales aplicadas en la investigación de la delincuencia organizada, casuística policial**. Editorial Magna Terra, Guatemala, 2008.

Ministerio Público de la República de Guatemala. **Manual del Fiscal**. 2a. Edición. Guatemala, C.A., 1999. Guatemala, 3 de octubre de 1996.

MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal parte general**. Editorial B DE F. Barcelona, 1998.

MUÑOZ, Carlos Enrique. **Ensayos penales**, revista de la Universidad de Huelva. Editorial Praxis, Año 1, Numero 1, España, 2000.

Organismo Judicial. **Módulo de derecho penal I**. Escuela de estudios judiciales. Guatemala, 2023

PÉREZ TAMAYO, Ruy. **El método científico**. México D.F.: Editorial Harla Oxford, 2001

PÉREZ XICARÁ, Efraín. **La Criminología y la Criminalística como ciencias.** Instituto de Investigaciones Políticas y Sociales, Escuela de Ciencia Política, Universidad de San Carlos. Guatemala, 2006.

POROJ SUBUYUJ, OSCAR ALFREDO. **El Proceso Penal Guatemalteco**, Tomo I. Guatemala. Magna Terra Editores. S, O. A. (2013)

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** Madrid, España; 1ra. Ed. Santillana, 2005.

RESA NESTARES, Carlos. **Evolución reciente de la delincuencia organizada transnacional en España.** Editorial Tirant Lo Blanch, España 2000.

RIVERA C, j. **El crimen organizado. Guatemala** [s.e.] (2011) Guatemala.

RIVERA CLAVERÍA, Julio. **El Crimen Organizado.** Guatemala. Instituto de Estudios en Seguridad. 2011.

RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, Marco A. **La Delincuencia Organizada.** Fondo de Cultura Económica, México.2000.

RUIZ BARRIENTOS, **Revista del Defensor.** Guatemala; RAC. A. (2017).

SOLÓRZANO, Justo. **La Ley de protección integral de la niñez y adolescencia una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Guatemala, Guatemala: Ed. Superiores, S.A. 2004.

VALDES MORENO, **Metodología de la investigación y manejo de la información.** Colombia: Galería grafica compañía de impresión S.A. C.E. (2008).

VELASCO GAMBOA, Emilio. **La delincuencia en la era de la globalización,** Universidad Autónoma de México. Publicaciones Universitarias. México. 2007.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal: parte general.** Editorial Porrúa, México, 2001.



## **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala, 1986.

**Convención Internacional sobre Derechos Humanos.** 1969.

**Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.** 1989.

**Código Penal.** Decreto número 17-73 del Congreso de la República, 1973.

**Código Procesal Penal.** Decreto número 51-92 del Congreso de la República, 1992

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989..

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.** Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

**Ley Contra la Delincuencia Organizada.** Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1994.

**Ley Orgánica del Organismo Legislativo.** Decreto 63-1994 del Congreso de República de Guatemala, Guatemala, 1994.

**Instrucción General 06-2011,** de fecha treinta de agosto de dos mil once, girada por parte de la Doctora Claudia Paz y Paz Bailey, fiscal general y jefa del Ministerio Publico.